



**TOMO II**  
**REGLAMENTOS DE**  
**MEDIO AMBIENTE**

# INDICE

1. **REGLAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL ORNATO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD**
2. **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÁREAS VERDES Y BOSQUES**
3. **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDO.**
4. **REGLAMENTO PARA LA PODA Y TALA DE ESPECIES FORESTALES Y ORHAMENTALES**
5. **REGLAMENTO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE LA LAGUNA ALALAY**
6. **REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE LA LIMPIEZA, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**
7. **REGLAMENTO PARA LA GESTION DE RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**
8. **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTION DE ESCOMBROS, PARA EL MUNICIPIO DE LA PROVINCIA CERCADO DE COCHABAMBA,**



# **REGLAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL ORNATO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD**

**APROBADO: Por O.M. N° 1755/1996 de fecha 20/03/1996.**

## **TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.-**

El presente Reglamento norma y regula con carácter general y obligatorio la atención del ornato y limpieza de: Lotes, espacios y edificios públicos y privados.

#### **ARTÍCULO 2.-**

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán en el ámbito del área urbana definida por el Plano General de la ciudad de Cochabamba, aprobado mediante Ordenanza N° 85/90.

#### **ARTÍCULO 3.-**

Todas las personas naturales o jurídicas; instituciones, empresas públicas y Privadas y población en general, asentadas en la ciudad están obligadas al cumplimiento del Presente Reglamento.

## **CAPITULO II DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVO**

#### **ARTÍCULO 4.-**

Se entiende por mantenimiento del ornato y limpieza, la realización de acciones permanentes por parte de la Municipalidad, las instituciones locales, así como los vecinos en general a fin de ofrecer una imagen estética adecuada y salubre de la ciudad.

#### **ARTÍCULO 5.-**

El presente Reglamento tiene por objeto sistematizar y armonizar todas disposiciones Municipales en materia de ornato público y privado, así como la limpieza de la ciudad.

## **TITULO II DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS CAPITULO I ESTÉTICA Y LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

#### **ARTÍCULO 6.-**

Es obligación de la Municipalidad de la ciudad de Cochabamba ofrecer uní imagen estética adecuada de los espacios públicos existentes en la ciudad, como ser; Calles, avenidas, plazas, plazuelas, parques, etc., para lo cual debe

desarrollar las labores necesarias de limpieza y preservación de éstos lugares,

#### **ARTÍCULO 7.-**

La Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental es la unidad encargada de la ejecución de la limpieza de la ciudad y su entorno.

#### **ARTÍCULO 8.-**

Las Direcciones Municipales de Obras Públicas, Parques y Jardines y Alumbrado Público, son las unidades encargadas de la ejecución de obras y trabajos del ornato de la ciudad.

#### **ARTÍCULO 9.-**

La Dirección de Gestión Urbana a través de las Casas Municipales, es la unidad encargada del control del mantenimiento del ornato público y privado y limpie<sup>21</sup> de la ciudad.

## **CAPITULO II**

### **CALZADAS Y VEREDAS**

#### **ARTÍCULO 10.-**

Todo propietario de inmueble ubicado en la ciudad, tiene la obligación de construir y conservar en buenas condiciones, el cordón y la acera en todo el frente de su predio o edificio.

#### **ARTÍCULO 11.-**

Los propietarios de inmuebles, tienen la obligación de efectuar la limpieza diaria de sus aceras.

#### **ARTÍCULO 12.-**

Los propietarios de inmuebles cuyas aceras tengan jardines, están obligados a efectuar los trabajos de mantenimiento y limpieza necesarios, así como el cuidado de las especies forestales existentes y/o a la reposición de las mismas si es que hubiesen sido destruidas. La Dirección de Parques y Jardines de la Municipalidad, proporcionará gratuitamente las especies vegetales solicitadas para el fin señalado.

#### **ARTÍCULO 13.-**

Los propietarios de inmuebles cuyas aceras a causa de su estado de deterioro no brinden la

debida seguridad al peatón, deben efectuar los trabajos de refacción necesarios.

#### **ARTÍCULO 14.-**

En los casos en que a causa de la excesiva pendiente de la vía (mayor al 10%), se requiera construir gradas para hacer posible el uso de las veredas, éstas deben tener señales de prevención al inicio y final, con texturas y colores diferentes, para prevenir a los peatones de posibles peligros.

#### **ARTÍCULO 15.-**

Las gradas en las aceras descritas en el Art. anterior, deberán tener una huella de 30 cms. como mínimo y una contra-huella de 18 cms. como máximo.

#### **ARTÍCULO 16.-**

Las aceras construidas en pendientes, deberán necesariamente tener un tratamiento especial en el acabado de sus superficies, a fin de ser antideslizantes.

#### **ARTÍCULO 17.-**

Cuando se requiera construir rampas para acceso vehicular a los predios o edificios, deberán cumplir las normas indicadas en el Reglamento General de Construcciones (Ordenanza Municipal N° 1061/91).

**ARTÍCULO 18.-** Queda terminantemente prohibido el uso de las aceras como parqueo vehicular.

## **CAPITULO III**

### **VITRINAS, TOLDOS, LETREROS Y OTROS**

#### **ARTÍCULO 19.-**

Los propietarios de cualquier tipo de negocio ubicado en la ciudad, deben arreglar estéticamente las vitrinas de sus locales comerciales.

#### **ARTÍCULO 20.-**

Los toldos de tiendas, bares, confiterías y otros locales comerciales, deben tener la altura suficiente para evitar accidentés a los peatones. La limpieza periódica de los mismos será

necesaria para mantener una imagen adecuada y agradable.

#### **ARTÍCULO 21.-**

Los toldos que tengan un aspecto sucio y deteriorado, deben ser retirados o renovados en un plazo no mayor a los 10 días de la publicación del presente reglamento o cié la fecha de notificación por el personal de la Dirección de Gestión Urbana.

#### **ARTÍCULO 22.-**

Los letreros luminosos y otro tipo de publicidad permitida por el Reglamento de Publicidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 1061/91 de 20 de diciembre de 1991, que se encuentren deteriorados en su pintura o que presenten daños o desajustes en su estructura y funcionamiento, deben ser objeto de arreglo y mantenimiento inmediato por parte de sus propietarios.

### **TITULO III**

#### **DE LOS PREDIOS O LOTES**

#### **CAPITULO ÚNICO ESTÉTICA Y LIMPIEZA DE LOS PREDIOS O LOTES**

#### **ARTÍCULO 23.-**

Todo propietario de un predio o lote ubicado en el área urbana de la ciudad de Cochabamba, tiene la obligación de mantener limpio y presentable su bien inmueble, realizando para ello la construcción del muro de cierre perimetral, eliminación de acumulación de basuras, malezas y todo tipo de desperdicios que atenten contra la estética de la ciudad y la salud de la población.

#### **ARTÍCULO 24.-**

Los propietarios que hayan construido cierres perimetrales, provisionales o definitivos en los lotes baldíos o con edificios en construcción, deben cuidar del aspecto estético de dichos cierres y efectuar regularmente su mantenimiento.

### **TITULO IV**

#### **EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

#### **CAPITULO I LIMPIEZA Y ESTÉTICA DE LOS EDIFICIOS**

**ARTÍCULO 25.-** Todo propietario de edificio cualquiera sea el carácter de éste, de uno o más pisos de altura, tiene la obligación de efectuar los trabajos necesarios a fin de ofrecer una presentación estética y limpia.

#### **CAPITULO II FAJAS JARDÍN**

**ARTÍCULO 26.-** Los propietarios de los inmuebles ubicados en zonas de edificación espaciada o mixta, cuya característica principal es que la edificación este separada de la rasante municipal por un espacio libre o faja jardín; tienen la obligación de colocar césped y cultivar en dicho espacio plantas ornamentales o frutales que le den un aspecto estético» debiendo realizar periódicamente su aseo y mantenimiento.

#### **CAPITULO III FACHADAS DE LOS EDIFICIOS**

#### **ARTÍCULO 27.-**

Los edificios o construcciones que tengan sus fachadas en mal estado de conservación o deterioradas por la acción del tiempo, deberán ser objeto de trabajos de reparación y mantenimiento.

#### **ARTÍCULO 28.-**

Los inmuebles que se encontraren sucios por efectos del polvo, lluvia, inscripciones, pegado de propagandas y otros, deberán ser limpiados y repuestos a su estado original, en término inmediato.

#### **ARTÍCULO 29.-**

Las fachadas de los edificios que no cuenten con acabados exteriores y/o que se encuentren en estado extremo de deterioro, deben ser acondicionadas con revoques y/o pinturas o barnices para conservar o reponer su característica original en beneficio de la estética urbana.

#### **ARTÍCULO 30.-**

El color a emplearse en el acabado de las fachadas podrá ser preferentemente blanco, hacia la gama de los grises o pasteles, cuidando de no romper la armonía del conjunto arquitectónico y de su entorno.

#### **ARTÍCULO 31.-**

Los propietarios que deseen utilizar en las fachadas de sus edificios colores fuertes, en combinaciones contrastantes, deberán cuidar que el producto resultante no desentone estéticamente con el entorno.

#### **ARTÍCULO 32.-**

Los edificios de valor histórico, demostrado técnicamente, cualquiera sea su ubicación en la ciudad deben ser objeto de especiales trabajos de mantenimiento a fin de su preservación.

#### **ARTÍCULO 33.-**

Los propietarios de los edificios en ruinas y/o insalubres, tienen la obligación de realizar en ellos trabajos de mejoramiento y limpieza en un plazo no mayor a los 15 días a partir de su notificación por parte de funcionarios de la Dirección de Gestión Urbana.

#### **ARTÍCULO 34.-**

Aquellos edificios en ruinas y/o insalubres que estén construidos por fuera de la Rasante Municipal deberán proceder:

- a) Su demolición.
- b) Realizar los arreglos necesarios para su mejoramiento, previa concertación autorización del Departamento de Administración y Normas Urbanas, de Dirección de Gestión Urbana.

### **CAPITULO IV CUBIERTAS O TECHOS**

#### **ARTÍCULO 35.-**

En consideración a los efectos nocivos que tiene la refracción de la luz solar en el medio ambiente; los propietarios de los inmuebles que estuviesen techados o cubiertos con calamina galvanizada, tienen la obligación de proceder al pintado de este material con color, preferentemente rojo, naranja o verde.

#### **ARTÍCULO 36.-**

La presente disposición deberá ser cumplida en un plazo no mayor j los veinte días de la publicación del presente reglamento o de la notificación realizada pq el personal de la Dirección de Gestión Urbana.

### **CAPITULO VI USO DE VALLAS PROVISIONALES**

#### **ARTÍCULO 37.-**

Cualquiera sea el material empleado en la construcción de las vallas provisionales, para el cierre perimetral del predio, éstas deben ser mantenidas en óptimas condiciones de estética, limpieza y seguridad.

#### **ARTÍCULO 38.-**

Las vallas provisionales que estuviesen ocupando un espacio mayor a la mitad del ancho de la acera, deberán ser recorridas a la distancia permitida por las normas, en un plazo no mayor a los tres días de su notificación.

#### **ARTÍCULO 39.-**

En caso de que las vallas provisionales representen peligro, incomodidad u obstáculo para el tránsito peatonal se ordenará su retiro inmediato.

#### **ARTÍCULO 40.-**

En caso de que las vallas provisionales que estuviesen ocupando el espacio público por un tiempo mayor al autorizado, se notificará al propietario para que en el término de tres días dejen las vías peatonales despejadas y limpias.

#### **ARTÍCULO 41.-**

Los espacios externos a las vallas provisionales no podrán ser utilizados para el acopio de materiales de construcción, ni de escombros, debiendo mantenerse en ellas el máximo aseo y seguridad.

### **TITULO V DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPITULO I PERMISOS**

#### **ARTÍCULO 42.-**

Los trabajos de refacción y acondicionamiento a realizarse para el cumplimiento del presente Reglamento por parte de los propietarios interesados, no requerirán para su ejecución, de permisos especiales otorgados por la Municipalidad.

## **CAPITULO II INCENTIVOS**

### **ARTÍCULO 43.-**

Los vecinos a través de sus Juntas Vecinales podrán programar campañas de limpieza y ornamentación de sus barrios, requiriendo la participación de la Municipalidad ya sea con personal técnico, materiales, equipos y otras modalidades que contribuyan al buen fin de dichas campañas.

### **ARTÍCULO 44.-**

Los barrios en los que se verifique la participación del vecindario en las campañas señaladas en el ARTÍCULO anterior, serán beneficiados con excepcionales de mejoramiento urbano.

## **CAPITULO III INFRACCIONES**

### **ARTÍCULO 45.-**

Las personas individuales o colectivas que atenten contra el ornato y limpieza de la ciudad, serán pasibles a sanciones de acuerdo a la falta y su gravedad, sin perjuicio de la obligación de reponer los bienes dañados o destruidos.

### **ARTÍCULO 46.-**

Se consideran infracciones al ornato y limpieza de la ciudad los siguientes actos:

- a) Pegado de carteles, afiches y pintarrajeado de muros, pisos, postes, barandas de puentes, fachadas de edificios públicos, privados y otros.
- b) Destrucción de letreros luminosos tanto públicos como privados, daños parciales o totales a la señalización informativa, de identificación de vías, de orientación de tráfico vehicular; al mobiliario urbano de: aseo (basureros), iluminación (pantallas, focos, etc.),

casetas para paradas de transporte público y otros.

c) La destrucción de cualquier mobiliario urbano o elemento construido para la comodidad y esparcimiento de la población como ser: Asientos, fuentes de agua, piletas (grifos), monumentos, especies vegetales de cualquier tipo ubicadas en plazas, parques, jardines y vías.

## **CAPITULO IV SANCIONES**

### **ARTÍCULO 47.-**

Las sanciones a aplicarse por las infracciones cometidas y señaladas en el ARTÍCULO anterior, serán las siguientes:

Para las del inciso a) La reposición del bien dañado más una multa equivalente al 10% (diez por ciento) del costo de los trabajos.

Los partidos políticos que contravengan éstas disposiciones, serán sancionados de acuerdo

a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 1202/92, con multas equivalentes a 15.000 bolivianos para aquellos Partidos Políticos que contravengan dicha Ordenanza y el arresto corporal por 24 horas de los autores materiales por primera vez. En caso de reincidencia se duplicará la suma pecuniaria.

para las del inciso b) Multa equivalente a 250 bolivianos por unidad de señalización urbana, aseo o iluminación dañada, más el pago del costo total de la reposición del bien, evaluado por la oficina técnica correspondiente de la Municipalidad.

para las del inciso c) Multa equivalente a 100 Bs, por la destrucción del mobiliario más el pago del costo de reposición del bien dañado, valuado por la oficina técnica correspondiente de la Alcaldía.

### **ARTÍCULO 48.-**

En caso de destrucción de especies vegetales ubicadas en espacios públicos o privados, se aplicará una multa de 200 Bs. por especie dañada o destruida, más la obligación de plantación de cinco especies vegetales de forestación en el mismo lugar donde se ocasionó el daño o en el sitio que indique la Dirección de Parques y Jardines de la Alcaldía.



# REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÁREAS VERDES Y BOSQUES

APROBADO: Por O.M. N° 2227/98 de fecha 20/10/1998

## CAPITULO I DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES MUNICIPALES

### ARTÍCULO I.- (COMPETENCIAS MUNICIPALES).

El Gobierno Municipal de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, es la entidad de derecho público, con atribuciones y competencias para establecer, mediante Ordenanzas, Resoluciones o Reglamentos, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial y al mismo tiempo exigir el cumplimiento de las mismas, mediante acciones y sanciones legales que correspondan.

### ARTÍCULO 2.- (OBJETO).

La presente normativa tiene por objeto reglamentar la ubicación, protección, control y fiscalización de áreas verdes y bosques, existentes en la jurisdicción territorial de la Provincia Cercado, en observancia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Participación Popular y sus Reglamentos, Ley del Medio Ambiente y su Decreto Reglamentario y la Ley Forestal.

## CAPITULO III DE LAS DEFINICIONES

### ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).

Para los efectos del presente Reglamento enténdase por:

#### Ubicación.-

Situar o instalar en un sitio o lugar infraestructura, implantar una determinada vegetación.

#### Protección.-

Conjunto de medidas técnico-legales cuyo objetivo es defender, preservar, resguardar, salvar, áreas verdes y bosques.

#### Conservación.-

Mantener en buen estado, cuidar.

#### Control.-

Inspeccionar, comprobar actividades que se realizan en diferentes lugares (áreas verdes y bosques).

#### Fiscalización.-

Acción y efecto de fiscalizar constantemente acciones ajenas que dañen o puedan dañar la infraestructura de las áreas verdes.

#### Sanción.-

Pena que asegura la ejecución de una Ley medida represiva.

#### Áreas Verdes.-

Son espacios abiertos de uso público y de propiedad municipal en su mayoría, y en algún caso de uso particular y de propiedad privada,



destinados a cumplir múltiples funciones que son desde la generación de aire puro, conformación de paisaje urbano, protección de elementos naturales, reservorio de la naturaleza, recreación, esparcimiento, deporte, provisión de conocimientos científicos, culturales y muchos otros.

#### **Áreas Protegidas.-**

a) Son áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger, preservar y conservar la flora silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social del patrimonio natural y cultural del país.

b) Las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación sobre la base de planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.

#### **Bosques.-**

Se entiende por bosque al sistema ecológico conformado por la tierra con<sup>1</sup>: cubierta vegetal natural o creada por el hombre que no sea de tipo agrícola, que proporcione productos forestales, y/o cumpla funciones intangibles, como ser; Conservación, recreación, investigación y protección del medio ambiente.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA CLASIFICACIÓN DE ÁREAS VERDES**

#### **ARTÍCULO 4.- (CLASIFICACIÓN).**

Las áreas verdes de acuerdo a su función se clasifican en:

- a) Parques.
- b) Plazas y Plazuelas.
- c) Áreas de Forestación y Prevención Ecológica.
- d) Áreas Verdes ligadas a la Infraestructura Vial.

#### **ARTÍCULO 5.- (PARQUES)**

Los parques de acuerdo a su escala y frecuencia de uso se clasifican en: Parques Metropolitanos, Urbanos, Distritales, Vecinales e Infantiles.

#### **a) Parques Metropolitanos.-**

Son áreas públicas extensas de alrededor de 100 Has. destinadas básicamente a la preservación y conservación de las especies nativas y adaptadas, en cuanto a flora y fauna, como componentes de la naturaleza para asegurar el equilibrio ecológico.

#### **b) Parques Urbanos.-**

Son espacios públicos o lugares de más o menos 50 Has. donde se reúnen los conceptos de recreación pasiva: Asientos, senderos, árboles, áreas de sombra, áreas con césped; con los de recreación activa: Canchas múltiples, canchas de voleibol de arena, fútbol (eventual mente), jardines infantiles, etc. Con sectores para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad, donde la naturaleza asume un rol muy importante sin excluir la cultura y otras actividades diversas.

#### **c) Parques Distritales.-**

Son espacios públicos o lugares con superficies variables entre 2 y 10 Has. tienen las mismas características funcionales y generales que los parques urbanos, pero varían en cuanto a su escala y frecuencia de uso. Están destinados a servir a la población del distrito.

#### **d) Parques Vecinales.-**

Son espacios públicos destinados a la recreación pasiva y activa, especialmente para niños, ancianos y discapacitados. De escala de barrio o unidad vecinal, de uso diario y dimensión menor a 2 Has.

#### **e) Parques infantiles.-**

Son espacios públicos en el ámbito de barrio o distrito destinados a la recreación infantil, conformados por elementos diversos que permiten el juego de los infantes y son parte integrante de los parques anteriores.

#### **ARTÍCULO 6.- (PLAZAS Y PLAZUELAS).**

Son espacios públicos, de alrededor de 10 Has. creados para distintas funciones; sociales, culturales, cívicas, políticas, etc.; provistos de mobiliario urbano: Bancos, faroles, basureros, fuentes etc. Con áreas verdes pobladas por árboles de diferentes tipos y tamaños, jardines y áreas de césped, cruzadas por senderos o circulaciones peatonales diferenciadas con múltiples tramas libres o geométricas, sobre las cuales se localizan todos los elementos ornamentales y espacios funcionales.

#### **ARTÍCULO 7.- (ÁREAS DE FORESTACIÓN Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA).**

##### **a) Áreas de Protección de Riesgos Naturales.**

Las áreas de protección o fajas de seguridad se constituyen en bordes arbolados o forestados de manera intensiva con especies nativas, asegurando y protegiendo la transición entre suelos urbanos y urbanizables con suelos no urbanizables, cauces de ríos, quebradas o torrenteras, canales de riego, acequias, bordes de caminos, carreteras, áreas inundadizas, deleznales, etc.

##### **b) Áreas de Preservación Ecológica de Grandes Equipamientos.-**

Son áreas que tienen elementos morfológicos e hidrológicos singulares: Cerros, manantiales, ríos, riberas, puntos de vista panorámicos, sitios de riqueza natural paisajísticos, puntos de interés visual, que deben ser preservados y resaltados.

Se constituyen en reservorios y lugares de preservación y conservación de la flora y fauna de la región, constituyéndose en los elementos imprescindibles que garanticen el equilibrio ecológico.

##### **c) Áreas de Conservación Urbana.-**

Son sistemas hidrológicos que tienen elementos de flora y fauna variados. En esta clasificación se encuentran la laguna Alalay, Coña Cofia y el río Rocha.

#### **ARTÍCULO 8.- (ÁREAS VERDES LIGADAS A LA ESTRUCTURA VIAL).-**

##### **a) Áreas Verdes en Paseos, Avenidas y Calles Arboladas.-**

Son parte integrante del sistema de áreas verdes y deben plantearse como nexos y canales de continuidad entre aquellas.

##### **b) Rotondas y Canalizadores de Tráfico.-**

Las rotondas e isletas de canalización del tráfico deben conservarse como jardinerías arboladas, con especies sin ramas bajas y suelo tapizado con vegetación rastrera, que no interfieran la visibilidad de los conductores.

##### **c) Áreas de Estacionamiento Público.-**

Los estacionamientos públicos con jardinería de árboles, tienen el objeto de crear espacios más agradables y con regulación climática natural. .

Cuando las jardinerías sean de tipo corrido, tendrán un ancho mínimo de 2 mt, cuando sean de tipo aislado tendrán un diámetro mínimo de 2 mt.

## **CAPITULO V , DE LA GESTIÓN DE ÁREAS VERDES Y BOSQUES**

**ARTÍCULO 9.- (OBJETIVOS).** La gestión de áreas verdes y bosques en la jurisdicción de [ ] la Provincia Cercado, tiene los siguientes objetivos:

a) Mejorar las condiciones actuales del medio ambiente referidas a la calidad de aire, las condiciones climáticas y el paisaje urbano y periurbano, que coadyuven a incrementar la cobertura vegetal, equilibrar, regular las condiciones climáticas y disminuir el grado de contaminación ambiental.

b) Lograr mediante la implementación programada de áreas verdes una distribución homogénea de éstas en todo el área urbano y periurbano mediante la implementación de una red jerarquizada.

c) Integrar e incorporar a la vida urbana y periurbana espacios de esparcimiento recreación pasiva y activa para los diferentes grupos de edad, que permitan un equilibrio en las actividades recreacionales de la comunidad en su conjunto.

d) Desarrollar un proceso sostenido de mantenimiento y cuidado de áreas verdes de

manera que persistan las cualidades de las áreas implementadas.

e) Valorizar las áreas verdes y bosques, incorporando la participación privada en gestión.

**ARTÍCULO 10.- (ADMINISTRACIÓN).** La administración, control y mantenimiento las áreas verdes, estará a cargo de las siguientes instancias municipales:

- a) Dirección de Áreas Verdes.
- b) Dirección de Urbanismo.
- c) Dirección de Planificación.
- d) Departamento de Gestión
- e) Departamento de Catastro
- f) Casas Municipales. ..
- g) Policía Municipal.

## **CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO I I.- (PROHIBICIONES).** Queda terminantemente prohibido:

- a) Realizar pastoreo de animales en áreas verdes.
- b) La tala y poda de árboles y arbustos sin tener autorización municipal.
- c) La acumulación de escombros, basuras y otro tipo de desechos sólidos y líquidos en las referidas áreas.

d) Quemar y destruir vegetación, mobiliario urbano como ser bancos, maceteros florales, bandejas centrales, fuentes de agua y otros que se encuentren en áreas verdes.

e) Otros que dañen al ornato público.

## **CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 12.- (INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS).**

Las personas infractoras al capítulo precedente, serán sancionadas de acuerdo al Reglamento de Sanciones por Contravenciones a Disposiciones Municipales y otros Reglamentos conexos, sin perjuicio de aplicarse las disposiciones legales conexas.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 13.- (DEROGACIONES).**

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.



# REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDO.

APROBADO: Por O.M. N° 2228/98 de fecha 22/10/1998.

## CAPITULO I DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES MUNICIPALES

### ARTÍCULO I.- (COMPETENCIAS MUNICIPALES).

El Gobierno Municipal de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, es la entidad de derecho público, con atribuciones y competencias señaladas por Ley, para establecer, mediante Ordenanzas, Resoluciones o Reglamentos, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial y al mismo tiempo exigir el cumplimiento de las mismas, mediante acciones y sanciones legales que correspondan.

## CAPITULO II ALCANCES Y OBJETIVOS

### ARTÍCULO 2.- (MARCO NORMATIVO).

El presente Reglamento establece el marco técnico - normativo para regular y controlar la emisión de ruidos, en observancia de la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Participación Popular y sus Reglamentos y el Código de Salud, en la jurisdicción territorial de la Provincia Cercado.

### ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Quedan sometidas a los alcances del presente Reglamento, todas las obras, proyectos y/o actividades que generen y/o superen los

parámetros permisibles de emisión de ruido, establecidos en el Anexo 6 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica.

## CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

### ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES)

Para los efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

**a) Prevención.-** Disposiciones, medidas y acciones anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

**b) Ruido.-** Todo sonido indeseable que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas o que tengan efectos dañinos en los seres vivos.

## CAPITULO IV DE LA GESTIÓN DE CONTROL DE RUIDOS

### ARTÍCULO 5.- (CONTROL DE EMISIÓN DE RUIDOS).

El Gobierno Municipal a través de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano y Medio Ambiente, sus instancias operativas directas y otras dependencias municipales y con apoyo del Comando Departamental de la Policía Nacional, deberán efectuar el control de emisión de ruidos de las fuentes fijas y móviles existentes en la jurisdicción.

## CAPITULO V DE LAS INSPECCIONES

#### **ARTÍCULO 6.- (UNIDAD MUNICIPAL COMPETENTE).**

Corresponde a la Unidad Municipal Competente, en coordinación con otras reparticiones del Gobierno Municipal, garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y Normas Nacionales en actual vigencia, siendo finalmente la que evacúe el informe técnico.

#### **ARTÍCULO 7.- (INSPECCIONES).**

La referida Unidad, podrá realizar las inspecciones de control necesarias, para determinar si el funcionamiento de las actividades, instalaciones y/o ejecución de las obras, se ajustan a las condiciones reglamentadas.

#### **ARTÍCULO 8.- (OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS).**

del estricto cumplimiento de la normativa de aplicación, la función de inspección se llevará a cabo en el lugar en que se encuentren ubicadas las instalaciones, obras, actividades en ejecución, etc., estando obligados a facilitar esta tarea los propietarios, administradores, gerentes o responsables de las mismas.

#### **ARTÍCULO 9.- (ACTA DE INSPECCIÓN).**

Por toda visita realizada, el inspector levantará el acta correspondiente, una copia de la cual será entregada al titular de la actividad o su representante. Si del resultado de la inspección o visita se pusiera de manifiesto el incumplimiento de este Reglamento y Normas Nacionales, no se otorgará la autorización en tanto se realicen las correcciones a las deficiencias observadas.

#### **ARTÍCULO 10.- (AUTORIZACIONES).**

La extensión de permiso o autorización para instalar un local que desarrolle actividades musicales (amplificaciones, orquestas, conjuntos, mariachis, grupos de música con acompañamiento electrónico, grupos de intérpretes de música folklórica, bandines, bandas de música, y otras afines), además de la

caso, será preciso presentar un estudio realizado por un técnico competente, observando lo dispuesto en el presente Reglamento y el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de la Ley del Medio Ambiente.

Para conceder permiso o autorización para la instalación de actividades industriales y/o artesanales, deberán cumplir las normas previstas en nuestro ordenamiento jurídico, referentes a aislamientos acústicos.

### **CAPITULO VII DE LAS MEDIDAS TÉCNICAS PREVENTIVAS A APLICARSE TANTO EN LAS FUENTES MÓVILES COMO EN LAS FIJAS**

**ARTÍCULO 11.- (ESTADO DE LOS VEHÍCULOS).** Todo vehículo de tracción mecánica, deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular, o con el motor en funcionamiento, no exceda los límites que establece el Anexo 6 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de la Ley del Medio Ambiente y el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 12.- (USO DE SILENCIADORES).**

En ningún caso se deberá prescindir del uso de los silenciadores, los que deberán estar convenientemente instalados y afirmados a la estructura del vehículo, tomando en cuenta que estos no deberán ser modificados en su tamaño, cortados, vaciados o disminuidos en la cantidad de sus elementos filtrantes internos, tampoco deberán existir uniones defectuosas que permitan escapes accidentales de ruidos.

#### **ARTÍCULO 13.- (EMISIÓN DE BOCINAS).**

A objeto de cumplir con las disposiciones técnico- legales vigentes, los propietarios de vehículos tanto de servicio público como particular, deberán calibrar el nivel de emisión de las bocinas, reduciendo a los máximos permisibles contemplados en el anexo 6 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de la Ley del Medio Ambiente.

#### **ARTÍCULO 14.- (APARATOS EMISORES DE SONIDO)**

Los receptores de radio, televisión y en general todos los aparatos emisores de sonido se regularán de manera que el sonido transmitido a las viviendas o locales colindantes no exceda los parámetros permisibles de emisión señalados en el Anexo 6 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica.

#### **ARTÍCULO 15.- (AGRUPACIONES RELIGIOSAS).**

Los grupos religiosos legalmente reconocidos, deben realizar sus actividades de culto en locales adecuados y observar los enunciados jurídicos del presente Reglamento y la Norma Nacional.

#### **ARTÍCULO 16.- (ESTABLECIMIENTOS FONOGRAFICOS).**

Los establecimientos dedicados al comercio de material fonográfico y demás similares, deberán implementar cabinas especiales para el usuario, instalando parlantes u otros dispositivos de emisión acústica en el interior de las mismas y enmarcados dentro los parámetros permisibles. Queda terminantemente prohibida la instalación de altoparlantes que emitan ruidos al exterior del local.

### **CAPITULO VIII DE LOS PARÁMETROS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE SONIDO**

#### **ARTÍCULO 17.- (PARÁMETROS PERMISIBLES).**

En cumplimiento del Anexo 6 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, del Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1.995, que reglamenta la Ley del Medio Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1.992; los parámetros máximos permisibles de emisión de sonido que señalan los artículos 18 y 19 del presente Reglamento, son los que se encuentran en actual vigencia.

#### **ARTÍCULO 18.- (LÍMITES PERMISIBLES DE EMISIÓN DE SONIDO PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS).**

Los parámetros máximos permisibles de emisión de sonido de fuentes fijas son de 68 dB (A) de las seis a las veintidós horas, y de 65 dB (A) de las veintidós a las seis horas. Estos valores

deben ser medidos en forma continua o semicontinua en las colindancias del predio, durante un lapso no menor de quince minutos.

Asimismo debe considerarse como parámetro máximo permisible de emisión de ruido d# 115 dB (A) mas o menos 3 dB (A) durante un lapso no mayor a quince minutos, y un valor de 140 dB (A) durante un lapso no mayor a un segundo.

Las fuentes fijas que se localicen en áreas próximas a 200 metros de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos y otros lugares de descanso, no deben rebasar el parámetro máximo permisible de emisión de sonido de 55 dB (A).

La instalación de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares en la vía pública, será autorizada únicamente por la H. Municipalidad, cuando el sonido no exceda los parámetros permisibles de 75 dB (A).

Para la construcción de aeropuertos, aeródromos y helipuertos públicos y privados, las autoridades departamentales competentes, deben tener en cuenta la opinión de la Autoridad Municipal.

Los valores de este artículo permiten una variación de hasta + 10 %.

#### **ARTÍCULO 19.- (LÍMITES PERMISIBLES DE EMISIÓN DE SONIDO PROVENIENTE DE FUENTES MÓVILES)**

El parámetro máximo permisible de emisión de ruido en fuentes móviles se aplicará de acuerdo a la siguiente escala:

-Vehículos motorizados hasta 3.000 kilogramos 79 decibeles (A).

-Vehículos motorizados de 3.000 a 10.000 kilogramos 81 decibeles (A).

- Vehículos motorizados mayores a 10.000 kilogramos 84 decibeles (A).

Estos valores deben ser medidos a 15 metros de distancia de la fuente.

para motocicletas, trimotos, cuatrimotos y otros motorizados, el parámetro máximo permisible de emisión de ruido es de 84 dB (A) y debe ser medido a 7.5 metros de distancia de la fuente.

Los valores de este artículo permiten una variación de hasta + 10

## **CAPITULO IX DE LAS PROHIBICIONES**

### **ARTÍCULO 20.- (DISPOSITIVOS SILENCIADORES).**

Queda prohibida la circulación de vehículos motorizados sin dispositivos silenciadores o con estos incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores. También la circulación de vehículos de carga, cuando por exceso de ésta o por su deficiente estiba, genere ruidos superiores a los fijados por Ley.

### **ARTÍCULO 21.- (RONCADORES Y AMPLIFICADORES).**

Queda prohibida la instalación de roncadores, amplificadores de sonido, difusores ó terminales de tubos que modifiquen o aumenten la agudeza o gravedad del sonido del escape.

### **ARTÍCULO 22.- (BOCINAS, SIRENAS Y ALARMAS).**

Queda prohibido el uso de bocinas, sirenas y alarmas y cualquier otro tipo de señal proveniente de vehículos y fábricas, dentro del área urbana, salvo en casos de fuerza mayor, para evitar accidentes, ó que se trate de servicios públicos de emergencia, corno ambulancias, bomberos, Policía Nacional; asimismo la comercialización e instalación de dichas señales en vehículos de uso privado. Exceptuándose las alarmas antirrobo

### **ARTÍCULO 23.- (VEHÍCULOS DE SERVICIO).**

- a) Sé prohíbe el uso de bocinas de aire, debiéndose cambiar los mismos con otro tipo de artefactos (campanas) que no produzcan ruidos molestos al ciudadano,
- b) Los vehículos de EMSA dedicados a recoger basura, los vehículos ambulantes que se dedican a vender artículos alimenticios e industriales, deben utilizar los mismos artefactos señalados en el inciso anterior
- c) Los vehículos que distribuyen gas deben utilizar silbato de tren atenuado.
- d) Queda terminantemente prohibido utilizar bocinas delante de: Edificios Educativos, Centros Hospitalarios y Edificios Públicos en general.

e) Quedan prohibidas las propagandas mediante parlantes instalados en vehículos en todo el centro urbano.

Entidades Religiosas y otras entidades Públicas o Privadas.- Quedan terminantemente prohibidas todas las arengas religiosas y/o propagandas de instituciones pública privadas utilizando altoparlantes, ya sean móviles o fijas en toda el área residencial de la Provincia Cercado.

### **ARTÍCULO 24.- (TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN).**

Los trabajos temporales de construcciones públicas o privadas no podrán realizarse entre las 22:00 y las 6:00 horas, si sobrepasan los parámetros permisibles de emisión de ruido establecidos en la norma nacional.

### **ARTICULO 25.- (OBRAS DE EMERGENCIA).**

En caso de emergencia, se exceptúan de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, con niveles superiores a los permitidos en obras urgentes. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por la instancia correspondiente del Gobierno. Municipal.

### **ARTICULO 26.- (CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS).**

Quedan prohibidas las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en vías públicas, entre las 22:00 y 6:00 a.m.

### **ARTICULO 27.- (ACTIVIDADES EN VÍA PUFO LITA).**

Queda prohibido accionar o utilizar en vía pública y en zonas de esparcimiento público (plazuelas, plazas, parques, etc.), amplificaciones, aparatos de radio y televisión, tocadiscos, instrumentos musicales, emitir mensajes publicitarios o cualquier otra actividad que superen los niveles máximos señalados.

### **ARTÍCULO 28.- (EXCEPCIONES).**

Se exceptúan de la prohibición, las actividades provenientes de celebraciones de efeméride departamental, nacional o festejos tradicionales de la población, actividades de comunicación social como ser campañas de vacunación y otras de servicio a la comunidad en su conjunto.

**ARTICULO 29.- (INSTALACIÓN DE MÁQUINAS).** No se permitirá el establecimiento de máquinas o instalaciones auxiliares que produzcan en los edificios contiguos o próximos, niveles de radio superiores a los establecidos, las instalaciones ya existentes deberán\* realizar las adecuaciones respectivas.

## **CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 30.- (INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS).** Cometen infracción las personas que realizan actos o actividades que transgreden los enunciados jurídicos contemplados en el presente Reglamento, los cuales serán sancionados de acuerdo al Reglamento de Sanciones por Contravenciones a Disposiciones Municipales y otros reglamentos conexos.

**ARTÍCULO 31.- (SANCIONES PENALES).** Las sanciones previstas en los citados Reglamentos, serán impuestas sin perjuicio de aplicarse el Código Penal y otras disposiciones conexas.

## **CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 32.- (RÉGIMEN DE TRANSICIÓN).** En tanto se definan los parámetros de emisión de ruido específicos y reales a través de estudios de campo, por la instancia municipal

correspondiente para la Provincia Cercado, se aplicarán los niveles permisibles establecidos en el Anexo 6 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de la Ley del Medio Ambiente.

## **ARTÍCULO 33.- (CERTIFICADO DE EMISIÓN DE RUIDO)**

Las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades industriales, comerciales y otras, deben presentar obligatoriamente certificados de niveles de emisión de ruidos al Gobierno Municipal, para que las mismas sean verificadas por el personal técnico.

## **ARTÍCULO 34.- (PLAZO).**

Concédase el plazo de ciento ochenta días calendario a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, para que los propietarios, administradores, conductores, etc. La emisión de ruido de sus fuentes o actividades a las estipulaciones legales y técnicas señaladas. Vencido el plazo, serán clausuladas y/o sancionadas sin lugar a reclamo alguno.

## **ARTICULO 35.- (DE REEMPADRONAMIENTO).**

Todas las actividades económicas existentes en la Provincia Cercado, serán objeto de reempadronamiento, cuando la autoridad municipal así lo sponga, en el marco de las normas administrativas vigentes.

## **ARTÍCULO 36.- (DEROGACIONES).**

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.





# REGLAMENTO PARA LA PODA Y TALA DE ESPECIES FORESTALES Y ORNAMENTALES

APROBADO: Por O.M, N° 2259/98 de fecha 07/12/1998.

## CAPITULO I DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES MUNICIPALES

### ARTÍCULO I.- (COMPETENCIAS MUNICIPALES).

El Gobierno Municipal de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, es la entidad de derecho público, con atribuciones y competencias señaladas por Ley, para establecer, mediante Ordenanzas, i Resoluciones o Reglamentos, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su } jurisdicción territorial y al mismo tiempo exigir el cumplimiento de las mismas, mediante acciones y sanciones legales que correspondan.

## CAPITULO II ALCANCES Y OBJETIVOS

### ARTÍCULO 2.- (MARCO NORMATIVO).

El presente Reglamento establece el marco técnico - normativo, para regular los trabajos de poda, tala, promoción y funcionamiento de servicios de micro - empresas para dicha actividad, en observancia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Participación Popular y sus Reglamentos, Ley del Medio Ambiente y su Decreto Reglamentario, Ley Forestal y su Reglamento y el Código Civil, con la finalidad de generar en la población conciencia ecológica, respecto al tratamiento adecuado que debe

darse a las especies forestales, existentes en la jurisdicción territorial de la Provincia Cercado.

## CAPITULO III DE LAS DEFINICIONES

### ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).

Para los efectos del presente Reglamento entiéndase por:

- a) Especies forestales.-** Tipo o variedad de individuo (s) vegetales,
- b) Especies maderables.-** Son árboles de los cuales se obtiene madera para diferentes usos.
- c) Especies frutales.-** Son árboles y/o arbustos de los cuales se obtienen frutos para consumo humano.
- d) Especies ornamentales.-** Son árboles y/o arbustos implantados con fines paisajísticos y decorativos por su forma y coloración.
- e) Poda.-** Es la separación de ramas del tronco de un árbol por medios naturales o artificiales.
- f) Poda artificial.-** Es la acción humana mediante la cual se eliminan las ramas vivas o muertas del tronco, a través del uso de herramientas.
- g) Poda natural.-** Es la muerte y caída natural de las ramas.
- h) Tala.-** Acción y efecto de derribar especies vegetales.

## CAPÍTULO IV

## DE LOS OBJETIVOS, ÉPOCA Y TÉCNICAS DE PODA

### ARTÍCULO 4.- (OBJETIVOS).

La poda de árboles obedece a los siguientes

- a) Poda de árboles maderables, con el objeto de obtener madera de calidad.
  - b) Poda de árboles frutales, para incrementar y controlar la producción de frutos.
  - c) Poda de árboles, cuyo objetivo es netamente estético.
  - d) Poda de árboles, para regular la altura de la copa y desarrollo de la raíz.
  - e) Para suprimir ramas mal orientadas.
  - f) Para reducir el riesgo de plagas y enfermedades.
- En avenidas, parques, carreteras y calles, se efectúa la poda para mejorar su forma y aspecto general, o para prevenir la interrupción de servicios.

### ARTÍCULO 5.- (ÉPOCA).

La única época adecuada para realizar la poda y acelerar el proceso de saneamiento de las heridas, es cuando el árbol se encuentra en dormancia (invierno).

### ARTÍCULO 6.- (TÉCNICAS).

La poda de especies forestales debe seguir los siguientes pasos:

- a) La poda debe realizarse lo más cerca del tronco, evitando de ésta manera la formación de nudos sueltos, la herida causada por la misma debe tener la menor superficie posible.
  - b) Las ramas preferentemente deben tener un diámetro menor de 5 centímetros.
  - c) Las ramas gruesas previamente deberán cortarse a unos 15 cm. del tronco.
  - d) El corte se debe hacer de abajo hacia arriba, para prevenir que la corteza se rompa.
- En los árboles de avenidas o parques, las heridas deben pintarse con alquitrán, evitando que se pudran y sea atacado por insectos.

### ARTÍCULO 7.- (HERRAMIENTAS).

Las herramientas a utilizarse para los trabajos de poda deben ser motosierras, sierras curvas, tijeras y otros que estén recomendados para este trabajo.

## CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE MICROEMPRESAS PARA TRABAJOS DE PODA

### ARTÍCULO 8.- (FUNCIONAMIENTO DE MICRO - EMPRESAS).

El Órgano Ejecutivo, autorizará el funcionamiento de micro - empresas para trabajos de poda y tala de especies forestales, actividad que será controlada, supervisada y fiscalizada por la Dirección de Áreas Verdes.

### ARTÍCULO 9.- (REGISTRO).

Las micro - empresas, para su funcionamiento legal deben cumplir los requisitos técnicos mínimos exigidos por la Dirección de Áreas Verdes y registrarse obligatoriamente en ella.

## CAPITULO VI DE LA AUTORIZACIÓN PARA LOS TRABAJOS DE PODA

### ARTÍCULO 10.- (AUTORIZACIÓN).

La Dirección de Áreas Verdes del Gobierno Municipal, es la instancia legal que otorga autorización para trabajos de poda y tala, previo llenado del formulario e inspección técnica.

### ARTÍCULO 11.- (EXTENSIÓN DE BOLETAS).

En caso de que la ejecución de la solicitud sea afirmativa, la Dirección de Áreas Verdes extenderá las boletas para la poda y tala de árboles, conforme a instrucciones técnicas, administrativas y financieras.

### ARTÍCULO 12.- (AUTORIZACIÓN PARA TALA).

La tala será autorizada únicamente en los casos siguientes:

- a) Cuando los árboles estén secos y enfermos.
- b) Cuando represente un riesgos inminente para la vida humana o cause daño por su inestabilidad.
- c) Por necesidad social y utilidad pública, cada caso será individualmente considerado y evaluado.

## CAPITULO VII

## DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

### ARTÍCULO 13.- (OBLIGACIONES).

Es obligación cívica ineludible de todos los ciudadanos preservar y mejorar el medio ambiente y el paisaje vegetal de la ciudad y de sus respectivos vecindarios.

### ARTÍCULO 14.- (PROTECCIÓN DE ESPECIES VEGETALES).

Los ciudadanos que realicen trámites de trazado de planos de fraccionamiento de propiedades con fines de urbanización y se encuentren los terrenos en el área urbana o en las zonas en las cuales el Gobierno Municipal tiene jurisdicción legal, deben respetar las arboledas, los conjuntos menores de árboles y las especies vegetales solitarias, nativas o exóticas, que se destaquen por su belleza, las que no podrán ser taladas para habilitar vías públicas o mayor número de lotes. El Órgano Ejecutivo no dará curso a ningún trámite que no cumpla este requisito.

### ARTÍCULO 15.- (PLANTACIÓN DE ESPECIES FORESTALES).

Además, si los terrenos objeto de la urbanización no cuentan con especies vegetales, el fraccionador está en la obligación de plantarlas creando arboledas o conjuntos menores de árboles en los espacios destinados al área verde, requisito sin el cual tampoco se aprobarán los planos correspondientes.

### ARTÍCULO 16.- (ASESORAMIENTO TÉCNICO).

Para la implantación de nuevas especies forestales en áreas de dominio municipal, los vecinos deben requerir obligatoriamente el asesoramiento técnico de la Dirección de Áreas Verdes, referida a especies apropiadas a plantarse.

### ARTÍCULO 17.- (REPOSICIÓN).

Asimismo, es obligación del ciudadano la reposición de la especie forestal en el lugar

donde hubiese sido talado o el daño represente la muerte inminente del árbol o especie forestal.

## CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### ARTÍCULO 18.- (OBLIGACIONES).

El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Áreas Verdes, oficina de Planificación, Departamento de Gestión Ambiental, Casas Municipales y otras instancias, tienen la obligación de proteger las especies forestales por todos los medios posibles, evitando su tala y buscando soluciones imaginativas mediante diseños de perfiles especiales para el paso de vehículos y peatones.

## CAPITULO IX DE LAS PROHIBICIONES

### ARTÍCULO 19.- (PROHIBICIONES)

Queda terminantemente prohibida la poda y tala de especies forestales, sean maderables, ornamentales, frutales, nativas y exóticas tales como el algarrobo, ceibo, Jacaranda, molle, sauce y otras que se encuentran en áreas públicas y privadas, sin la autorización legal respectiva de la Dirección de Áreas Verdes.

### ARTÍCULO 20.- (EXCEPCIONES).

Se exceptúan las especies forestales de eucaliptos y pinos, que de acuerdo a los Decretos supremos 04030 y 04084, son y pueden ser explotadas, utilizadas y destinadas para el aprovechamiento de madera, postes, callapos, leña y otros usos industriales y domésticos o generación de recursos económicos conforme a Ley, por personas individuales o colectivas, salvo los ejemplares solitarios y añosos que se destaquen por su belleza.

## CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### ARTÍCULO 21.- (INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS).

Cometen infracción las personas que realicen actos que transgredan los enunciados jurídicos contemplados en la presente norma, los cuales

serán sancionados pecuniariamente de acuerdo al Reglamento de Sanciones por Contravenciones a Disposiciones Municipales.

**ARTÍCULO 22.- (SANCIONES PENALES).**

Las sanciones previstas en el citado Reglamento, serán impuestas sin perjuicio de aplicarse las demás disposiciones legales conexas.


**CAPITULO XI  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 23.- (RÉGIMEN DE TRANSICIÓN).**

Concédese un plazo de 180 días calendario a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento, para que las microempresas adecúen su funcionamiento a los enunciados jurídicos.

**ARTÍCULO 24.- (DEROGACIONES).**

Quedan derogadas todas la disposiciones contrarias presente Reglamento.



# **REGLAMENTO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE LA LAGUNA ALALAY**

**APROBADO: Por O.M. N° 2395/99 de fecha 06/09/1999.**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1.- (MARCO NORMATIVO).**

El presente Reglamento se encuentra enmarcado en las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades de 10 de enero de 1985, Ley N° 1333 del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, Ley N° 1700 Forestal de 12 de Julio de 1996, Decreto Supremo N° 24176 de 08 de diciembre de 1995, Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997, Decreto Supremo n° 24453 de 21 de diciembre de 1996.

### **ARTÍCULO 2.- (ALCANCE).**

Las normas contenidas en este Reglamento, alcanzan a todas las actividades humanas que se realizan y realizarán, en el Área de Conservación Ambiental Laguna Alalay, por tratarse la misma, de protección ecológica, dentro el perímetro conformado por el Circuito Bolivia.

### **ARTÍCULO 3.- (OBJETO).**

El conjunto de disposiciones normativas contenidas en el presente Reglamento, tiene por objeto, establecer las reglas bajo las cuales se podrá desplegar la actividad humana en el **ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** de la laguna Alalay, permitiendo de esa forma una armónica convivencia con la flora y fauna.

## **CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y ACTIVIDADES HUMANAS PERMITIDAS EN LA UNIDAD DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL LAGUNA ALALAY**

### **ARTÍCULO 4.- (CONFORMACIÓN).**

El Área de Conservación Ambiental Laguna Alalay, se encuentra conformada por un espejo de agua, que abarca toda la superficie cuya altitud sea igual o menor a la cota 2560,20 y por las porciones de tierra que circundan el referido espejo, dentro el perímetro del Circuito Bolivia.

### **ARTÍCULO 5.- (ACTIVIDAD HUMANA PERMITIDA).**

A efectos de realizar un racional y adecuado manejo de las distintas zonas que conforman el Área de Conservación Ambiental, se establece que cada una de ellas debe tener un tratamiento especial en cuanto a actividades humanas se refiere teniendo como principio aglutinante el de prohibir todas aquellas que perjudiquen, o interfieran el desarrollo de la flora y fauna existente.

### **ARTÍCULO 6. - (ACTIVIDAD HUMANA PERMITIDA EN EL ÁREA DE ESPEJO DE AGUA).**

En esta Área se encuentra absolutamente prohibida la actividad humana náutica de esparcimiento o recreación, siendo solamente

permisibles las actividades de mantenimiento, limpieza y de carácter científico.

#### **ARTÍCULO 7.- (ACTIVIDADES HUMANAS PERMITIDAS EN LA ZONA NORTE)**

La zona norte, denominada Zona Recreativa — Educativa, se encuentra destinada a la instalación de un gran parque de esparcimiento pasivo - contemplativo, que contará con espacios de paseo, espacios educativos, y obleas civiles de equipamiento con destino a la administración y vigilancia de toda el Área de Conservación Ambiental, a la instalación de infraestructura de investigación científica y educativa, pudiendo también contar con infraestructura de servicios de alimentación y comunicacionales, autorizados por Reglamento especial.

#### **ARTÍCULO 8.- (ACTIVIDADES HUMANAS PERMITIDAS EN LA ZONA SUR).**

Esta zona nominada Recreativa — Deportiva, por sus propias características se encuentra destinada a absorber la mayor cantidad de actividad humana, siendo su principal función la práctica de deportes al Aire Libre que no requieran grandes construcciones o infraestructura, para ello la Municipalidad dotará del equipamiento básico necesario, preservando que de afuera hacia adentro, la actividad humana sea sistemáticamente disminuida, no pudiendo el sector contiguo al espejo de agua ser destinado a la práctica de deportes que aglomeren gran cantidad de personas.

#### **ARTÍCULO 9.- (ACTIVIDADES HUMANAS PERMITIDAS EN LA ZONA ESTE).**

Zona destinada a la Preservación Ecológica, entendiéndose por tal a la zona que menor actividad humana aglomere, respetando y ampliando el habitat de las especies animales y vegetales que actualmente se encuentran asentadas en el sector, limitándose la actividad humana a labores científicas y educativas.

#### **ARTÍCULO 10.- (ACTIVIDADES HUMANAS PERMITIDAS EN LA ZONA OESTE).**

Por la peculiaridad de esta zona, se la destina a actividades humanas de tránsito y

desplazamiento, con ocasionales lugares de descanso y contemplación del paisaje.

**ARTÍCULO 11.- (ÁREA DE CONSERVACIÓN DE AMBIENTAL LAGUNA ALALAY).** El Área de Conservación Ambiental, sin embargo de encontrarse zonificada, constituye un todo integrado, estructurado y vinculado, a través de los anillos de la Ciclovia, el Sendero de Trote y el Sendero Ecológico.

### **CAPITULO III PROHIBICIONES**

#### **ARTÍCULO 12.- (PROHIBICIÓN DE CONSTRUIR).**

En el Área de Conservación Ambiental de la laguna Alalay, se prohíbe efectuar construcciones con destino a vivienda o a la práctica de deportes bajo techo, siendo únicamente posible construir los equipamientos estrictamente necesarios de acuerdo al destino que se ha dado a cada zona.

#### **ARTÍCULO 13.- (PROHIBICIÓN DE OTORGAR SUPERFICIES EN COMODATO).**

Queda absolutamente prohibido otorgar en Comodato, superficies comprendidas dentro la zona este de preservación ecológica del Área de Conservación Ambiental de la Laguna Alalay.

#### **ARTÍCULO 14.- (PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES DE CAZA Y PESCA).**

Queda terminantemente prohibida, las actividades de caza y pesca, a través de instrumentos, medios y métodos a utilizarse para el efecto, dentro el Área de Conservación Ambiental de la laguna Alalay

#### **ARTÍCULO 15.- (PROHIBICIÓN DE ASENTAMIENTOS DE COMERCIANTES).**

Queda terminantemente prohibido, el asentamiento de comerciantes y la venta de bebidas alcohólicas, en toda el Área de Conservación Ambiental de la Laguna Alalay.

#### **ARTÍCULO 16.- (PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS).**

Queda terminantemente prohibido, el desplazamiento de vehículos motorizados en la Ciclovía, Sendero de Trote y Sendero Ecológico.

#### **CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y DE LOS EQUIPAMIENTOS**

##### **ARTÍCULO 17.- (ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL).**

La administración del Área de Conservación Ambiental, estará a cargo de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano y Medio Ambiente, debiendo elaborar los reglamentos Internos de funcionamiento y atención al público, así como la elaboración de organigramas y manuales de funciones.

##### **ARTÍCULO 18.- (ADMINISTRACIÓN DE EQUIPAMIENTOS).**

Los equipamientos a ser implementados en el Área Conservación Ambiental, podrán ser administrados en forma directa por la Municipalidad de Cochabamba o a través de terceras personas naturales o jurídicas, que

cumplan con los requisitos y condiciones que se establezcan en las licitaciones públicas correspondientes.


#### **CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **ARTÍCULO 19.- (VALIDEZ DE COMODATOS EXISTENTES Y PROHIBICION DE RENOVARLOS).**

Los contratos de Comodato, autorizados por el H. Concejo Municipal existentes a la fecha y aquellos que se encuentran en proceso de aprobación, son reconocidos como válidos y subsistentes, sin embargo sólo podrán ser renovados previa evaluación del impacto ambiental, caso contrario al cumplimiento de los plazos establecidos en cada contrato, debe revertirse las superficies a favor de la H. Municipalidad.

##### **ARTÍCULO 20.-**

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.



# **REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE LA LIMPIEZA, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

**contenido en sus 12 Capítulos, 50 Artículos y 6 Artículos transitorios.**

**Aprobado por OM 2838/02 en fecha 11/06-2002**

## **CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen normativo para regular la limpieza de espacios públicos y privados, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, en la Jurisdicción del Cercado – Cochabamba, así como los derechos y obligaciones de todo los habitantes, definiendo atribuciones y responsabilidades a la Empresa Municipal de Servicio de Aseo (EMSA), a fin de prevenir y controlar los riesgos a la salud pública y el medio ambiente, generados por el manejo inadecuado de Residuos Sólidos Municipales.

### **ARTÍCULO 2. (COMPETENCIA)**

El Gobierno Municipal de la Provincia Cercado de Cochabamba, a través de la Empresa Municipal de Servicio de Aseo (EMSA), como ente descentralizado de la Municipalidad del Cercado de Cochabamba, con personalidad jurídica propia, en el ámbito de su jurisdicción territorial, tiene competencia para organizar, administrar, sancionar, prestar

el servicio de limpieza en bienes y áreas de dominio público, en colaboración con los vecinos; así como el barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos; pudiendo, en su caso necesario, contratar empresas operadoras privadas que presten servicios en cada una de estas fases, previa aprobación del Concejo Municipal tal como lo señala la Ley 2028 de Municipalidades.

### **ARTÍCULO 3. (APLICACIÓN)**

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada que genere residuos sólidos, dentro la jurisdicción municipal de la provincia Cercado de Cochabamba.

### **ARTÍCULO 4. (DISPOSICIONES)**

Las disposiciones contenidas en este Reglamento rigen para residuos sólidos urbanos, no así para residuos sólidos rurales, (residuos agrícolas y residuos ganaderos), que en los últimos años con la incorporación de nuevas tecnologías, al medio rural, han provocado un cambio en las prácticas habituales que pueden generar grandes perjuicios al medio ambiente.

### **ARTÍCULO 5º. (MARCO NORMATIVO)**

Las disposiciones contenidas en este reglamento



se fundan sobre la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos, la Ley de Municipalidades, Reglamento Ambiental Municipal y Normas Técnicas Bolivianas que determinan los métodos, procedimientos y técnicas para el manejo, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos, generados por los habitantes.

## CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

### ARTÍCULO 6º. (DEFINICIONES)

Para los efectos del presente Reglamento se define como:

**BOTADERO:** Sitio de acumulación de residuos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes o crea riesgos para la salud y seguridad humana o para el ambiente en general.

**BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:** Son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad y comprenden: calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, caminos vecinales, túneles y además vías de tránsito plazas, parques bosques declarados públicos y otras áreas verdes, espacios destinados al esparcimiento colectivo, ríos hasta 25 mts. a cada lado de las márgenes, riachuelos, torrenteras y quebradas.

**CONTENEDORES:** Recipientes utilizados para el almacenamiento de los residuos, contruidos de material resistente a la corrosión, al manejo rudo y de fácil limpieza.

**CONTROL DE RESIDUOS:** La vigilancia, inspección aplicación de medidas en los procesos de generación, almacenamiento, recolección, transporte, rehuso, tratamiento, reciclaje y disposición final, con el objeto de evitar daños al ambiente.

**DISPOSICIÓN:** La descarga, depósito, inyección, vertido, derrame o colocación de cualquier tipo de residuos en o sobre el suelo o cualquier cuerpo de agua.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en un lugar.

**GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Toda persona natural o colectiva pública o privada, que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos.

**GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Es el conjunto de actividades como ser generación, barrido, almacenamiento, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos de acuerdo a sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

**INCINERACIÓN:** Combustión controlada y completa de residuos sólidos.

**MUNICIPIO:** Es la unidad territorial política y administrativamente organizada en la jurisdicción y con los habitantes de la sección de provincia, base del ordenamiento territorial del estado unitario y democrático boliviano.

**RESIDUOS DOMICILIARIOS.** Son residuos sólidos producto de toda actividad doméstica que son adecuados por su tamaño para ser recogidos por los servicios municipales convencionales.

**RELLENO SANITARIO:** Obra de ingeniería para la disposición final segura de residuos sólidos en sitios adecuados y bajo condiciones controladas, para evitar daños al ambiente y la salud.

**RESIDUOS AGRÍCOLAS:** Residuos sólidos producidos como resultados de actividades agrícolas.

**RESIDUOS BIODEGRADABLES:** Son materiales que pueden ser transformados por micro organismos.

**RESIDUOS COMERCIALES DE SERVICIOS INSTITUCIONALES:** Son los generados en las distintas actividades de comercio y de

prestación de servicios incluyendo los residuos sólidos de instituciones públicas y privadas.

**RESIDUOS DE LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS:**

Son los residuos sólidos procedentes de la actividad de limpieza de los espacios de convivencia y uso general de la población.

**RESIDUOS DOMICILIARIOS:**

Son residuos sólidos producto de la actividad doméstica que son adecuados por su tamaño para ser recogidos por los servicios municipales convencionales.

**RESIDUOS ESPECIALES:**

Son residuos especiales de características muy diversas que generan en el medio urbano y cuyas formas de recolección y tratamiento varían substancialmente. Son los que se indican y definen a continuación:

**VEHÍCULOS Y ELECTRODOMÉSTICOS**

**DESECHADOS:** Se incluyen aquí todos los vehículos cuya vida útil han finalizado y los electrodomésticos fueran de uso, la misma situación se presenta también en cualquier máquina clasificada como chatarra.

**LLANTAS Y NEUMÁTICOS DESECHADOS:**

Son residuos de llantas y neumáticos abandonados así como desechos de su fabricación.

**RESIDUOS SÓLIDOS SANITARIOS NO PELIGROSOS:**

Son aquellos residuos generados en la actividad de hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, veterinarias o en actividad médica privada, docente y de investigación, que por su característica son asimilables a residuos domiciliarios.

**ANIMALES MUERTOS:** Restos de animales muertos o parte de ellos.

**ESCOMBROS:** Residuos resultantes de la demolición o construcción de obras civiles.

**RESIDUOS FORESTALES.** Son los residuos provenientes de la explotación de especies

maderables y de jardinería.

**RESIDUOS GANADEROS:** Son los residuos sólidos producidos por la crianza de ganado.

**RESIDUOS VOLUMINOSOS:** Son aquellos de origen doméstico que debido a sus dimensiones, no son adecuados para ser recogidos por los servicios municipales convencionales.

### **CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES CIUDADANAS**

**ARTÍCULO 7º. (OBLIGACIONES DE LOS VECINOS)**

La limpieza de las zonas comunes de dominio particular, como jardines, callejones, accesos a garajes y otros, deberá llevarse a cabo por los vecinos recogiendo los residuos producidos incluyendo los residuos domiciliarios y depositándolos en los recipientes destinados para este fin. En caso de representar un volumen elevado, deberá ser transportado por cuenta propia o concertar su recojo con la Empresa Municipal de Aseo EMSA.

**ARTÍCULO 8º. (OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS)**

La limpieza de áreas de propiedad privada, habitadas o no, corresponde a sus propietarios.

**ARTÍCULO 9º. (OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS)**

Es deber de los habitantes cooperar con el barrido diario de aceras y calzadas a lo largo de las edificaciones, puestos de venta, casetas, áreas donde viven y/o realizar sus actividades económicas; también están obligados a cooperar con la limpieza, conservación y aseo de plazas, jardines de la ciudad y sitios públicos cercanos.

**ARTÍCULO 10º. (OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES)**

Los comerciantes que tengan puestos fijos, semifijos y ambulantes en áreas públicas, donde realizan sus actividades económicas, deben mantener su área de trabajo libre de residuos sólidos o líquidos, para tal efecto

deberán contar con basureros para la disposición de los mismos y llevar la basura hasta los depósitos comunes instalados para este fin.

**ARTÍCULO 11º. (RESPONSABILIDAD DEL GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS)**

El generador de residuos sólidos es responsable de la manipulación, recolección, almacenamiento y transporte de los mismos, hasta su entrega a la Empresa Municipal de Servicios de Aseo (EMSA). Las personas responsables de ocasionar algún daño ambiental, como consecuencia de un inadecuado manejo de residuos sólidos serán sancionados en función de la magnitud del daño ocasionado.

**ARTÍCULO 12º (DENUNCIA DE INFRACTORES)**

Los vecinos tienen la obligación de denunciar ante la autoridad competente a aquellas personas que realicen actos que impliquen delitos ambientales o que contravengan las disposiciones del presente Reglamento; pudiendo, en caso contrario, ser acusados por delito de encubrimiento.

**ARTÍCULO 13. (PAGO DE TASA DE ASEO)**

Es obligación de la población cumplir con el pago de la Tasa de Aseo, por el servicio de residuos sólidos que recibe.

**ARTÍCULO 14. (OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS)**

Es obligación del conductor de un vehículo público o privado, tener un contenedor al interior de su vehículo para el depósito de sus residuos sólidos producidos por sus ocupantes, vigilar que ningún pasajero deje caer residuos a la vía pública. De producirse esta infracción, el conductor, o el propietario recibirán las sanciones respectivas.

**ARTÍCULO 15. (OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES)**

Los propietarios o responsables de kioscos, puestos de ventas de dulces o periódicos, cafés, bares, restaurantes y otras actividades, están obligados a mantener limpio el espacio donde desarrollan sus actividades y las

zonas inmediatas adyacentes, debiendo instalar, por su cuenta y cargo, papeleros o contenedores. Los residuos sólidos de dichos recipientes deberán ser depositados en el camión basurero, conjuntamente con los residuos domésticos.

**ARTÍCULO 16. (OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y DESCARGA)**

Los propietarios y encargados de vehículos de transporte, que efectúen operaciones de carga o descarga de cualquier tipo de material, están obligados a mantener sus terminales, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.

**ARTÍCULO 17. (OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE CARGA Y DESCARGA)**

Los vehículos que transporten material para construcción o cualquier otro, susceptible de esparcirse deberán estar cubiertos con lona, tapas metálicas u otros, que impidan el esparcimiento sobre la vía pública, de líquidos, polvo o parte de los materiales transportados. Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavar el chasis y ruedas de los vehículos con el fin de evitar que ensucien las vías públicas. En caso de incumplimiento, los conductores o propietarios deberán cancelar el costo que implique la limpieza respectiva a la Empresa Municipal de Servicios de Aseo (EMSA).

**ARTÍCULO 18. (PLAZO PARA RETIRAR AGREGADOS DEPOSITADOS EN LA VIA PUBLICA)**

En las obras en que se deposite material de construcción en la vía pública, éstos deberán ser retirados en un plazo máximo de 24 horas; debiéndose limpiar enteramente la vía pública y las zonas adyacentes donde fueron depositados.

**ARTÍCULO 19. (LIMPIEZA DE INMUEBLES)**

Los propietarios o responsables de lotes, viviendas y establecimientos están obligados

a mantener limpias las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública. Cuando se realice la limpieza, se deberán tomar las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes.

#### **CAPÍTULO IV DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS POR INDUSTRIAS**

##### **ARTÍCULO 20. (RESIDUOS INDUSTRIALES)**

Las industrias que generen residuos sólidos, deben realizar la gestión integral de los mismos en el marco de las Leyes y Reglamentos. en vigencia.

##### **ARTÍCULO 21. (MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS POR INDUSTRIAS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CERCAO)**

Las industrias que se encuentran fuera de la jurisdicción del Municipio, cuyos productos ingresen al Municipio del Cercado para su comercialización en contenedores desechables, bolsas, botellas, bidones, cartones y otros, deben contar con una gestión integral del manejo de residuos sólidos, generados por la propia industria, estableciendo sistemas, procedimientos y mecanismos que eviten causar daños ecológicos, al medio ambiente o a la salud de las personas y animales que viven en el Municipio.

##### **ARTÍCULO 22. (TASA A FAVOR DE EMSA POR EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS)**

El Representante Legal de la empresa generadora que produce residuos sólidos, por efecto directo o indirecto de la industria, y que no cuente con un plan de gestión que garantice el manejo adecuado, deberá reconocer una tasa a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Aseo EMSA por el manejo de sus residuos sólidos contenedores comercializados; de acuerdo a tablas, que para el efecto se tomará en cuenta según el costo ocasionado.

##### **ARTÍCULO 23. (PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN)**

El representante legal es el responsable de la gestión integral de los residuos sólidos dentro o fuera de la Industria, su responsabilidad es por acción u omisión de los deberes que le corresponden o por no guardar el Principio de Precaución en el manejo de sus residuos.

#### **CAPÍTULO V DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS**

##### **ARTÍCULO 24. (NORMAS PARA LA DISPOSICION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS)**

La disposición de los residuos sólidos domiciliarios para su entrega o depósito en los recolectores deberá realizarse de acuerdo a las siguientes normas:

- a) El depósito de los residuos sólidos en los contenedores se realizará en recipientes bien cerrados bolsas, cajas de cartón, etc..
- b) La entrega de residuos sólidos al camión recolector deberá hacerse en bolsas bien cerradas, y cuyo contenido no supere los 15 Kg.

##### **ARTÍCULO 25. (DISPOSICION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, COMERCIALES Y OTROS)**

Los establecimientos educativos privados, comerciales, gastronómicos deberán depositar o entregar al contenedor o camión recolector sus residuos sólidos en bolsas de basura bien cerradas; cuando su volumen cause molestias o problemas al sistema de recolección domiciliaria, deberán solicitar el Servicio Especial de Recolección.

##### **ARTÍCULO 26.- (DISPOSICION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EDIFICACIONES)**

Los edificios de departamentos, los condominios o urbanizaciones de acceso

restringido, deberán depositar sus residuos sólidos en sus propios contenedores, ubicada en lugares accesibles para su recojo por la Empresa Municipal de Servicios de Aseo (EMSA) o solicitar el Servicio Especial de Recolección. De ninguna manera dejarán sus residuos sólidos en vía pública.

**ARTÍCULO 27. (DISPOSICION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN CENTROS DE ABASTO)** Los mercados, centros de abasto, ferias francas, ferias temporales festivas y otros deberán solicitar contenedores de acuerdo a la naturaleza y volumen de sus residuos, y solicitar el Servicio Especial de Recolección, caso contrario la Empresa Municipal de Servicio de Aseo EMSA cobrará una tasa por la gestión realizada.

**ARTÍCULO 28. (DISPOSICION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VOLUMENES MAYORES)** Para la entrega de residuos sólidos, en cantidades o volúmenes mayores a la producción habitual doméstica, se deberá solicitar a la Empresa Municipal de Servicios de Aseo EMSA el Servicio Especial de Recolección.

## **CAPÍTULO VI DEL RETIRO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 29. (INSTITUCION AUTORIZADA PARA EL RECOJO)** La recolección de los residuos sólidos y basura, será realizada por la Empresa Municipal de Servicio de Aseo EMSA, persona o entidad autorizada por el Municipio, con los métodos, frecuencia y horario establecido para este fin.

**ARTÍCULO 30. (AUTORIZACION PARA RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS POR OTRAS INSTITUCIONES)** Ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recolección, transporte,

aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos, sin autorización de la Empresa Municipal de Servicio de Aseo (EMSA) Y la aprobación del Concejo Municipal cualquiera sea su naturaleza. Tanto el infractor como sus clientes serán pasibles de responsabilidad.

## **ARTÍCULO 31. (PROHIBICION DE ACUMULAR RESIDUOS SOLIDOS Y DESECHOS FORESTALES EN ESPACIOS PUBLICOS)**

Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas y desechos de jardines huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, o responsables de los mismos. Cuando éstos no lo hagan, la Municipalidad los recogerá con cargo y costo al propietario, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las normas vigentes.

## **CAPÍTULO VII DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 32. (OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE ESCOMBROS)** Los generadores de escombros o residuos de obras civiles, son responsables de la administración de los mismos, por tanto deberán manejarlos por cuenta propia depositándolos en lugares autorizados por la Municipalidad, de acuerdo a las normas y reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 33. (NORMAS PARA EL RECOJO DE ANIMALES MUERTOS)** El recojo de animales muertos por accidentes en vías públicas será realizado por la Empresa Municipal de Servicios de Aseo EMSA. Las personas, instituciones, centros veterinarios, etc. deberán transportar los animales muertos en bolsas herméticamente cerradas, hasta los puntos de acopio autorizados por EMSA, para su traslado al crematorio.

#### **ARTÍCULO 34. (NORMAS PARA LA DISPOSICION DE LOS RESIDUOS ALIMENTICIOS EN MAL ESTADO)**

Los responsables de industrias y establecimientos comerciales que quieran desprenderse de todo tipo de alimentos o preparados alimenticios deteriorados, expirados o en mal estado de conservación, están obligados a informar sobre la toxicidad de los productos desechados y recurrir a los Servicios Especiales de Recolección de la Empresa Municipal de Servicios de Aseo (EMSA).

#### **Artículo 35. (UTILIZACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCION)**

Las industrias, talleres artesanales, centros comerciales o cualquier actividad económica que genere residuos sólidos, cuyo volumen sobrepase los 0,001 m3 diarios, deberán utilizar el Servicio Especial de Recolección, cancelando el costo correspondiente. Para este efecto deberán contar con contenedores, con las características definidas por tipo de desecho sólido. Dichos contenedores deberán permanecer en un lugar de fácil acceso del predio. El propietario es el responsable de entregar estos residuos de acuerdo a condiciones establecidas en las Normas y Reglamentos vigentes.

#### **ARTÍCULO 36. (DISPOSICION DE ARTEFACTOS Y VEHÍCULOS EN DESUSO)**

Para la disposición de todo vehículo, electrodoméstico o artefacto cuya vida útil ha finalizado o cualquier máquina clasificada como chatarra y que estén fuera de uso, los propietarios deberán solicitar obligatoriamente el Servicio Especial de Recolección.

#### **ARTÍCULO 37. (DISPOSICION DE MUEBLES Y ENSERES EN DESUSO)**

Quienes necesiten desprenderse de muebles, enseres y todo tipo de objetos u otros elementos, deberán solicitar a la Empresa Municipal de Servicios de Aseo (EMSA), el Servicio Especial de Recolección.

### **DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **ARTÍCULO 38. (CENTROS MUNICIPALES DE ACOPIO)**

Los centros Municipales de reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, son asignados por la Empresa Municipal de Servicios de Aseo EMSA.

#### **ARTICULO 39. (CENTROS PRIVADOS DE ACOPIO)**

Los centros privados de reciclaje, tratamiento y/o disposición final de cualquier tipo de residuo deberán ubicarse en lugares apropiados, autorizados por la Municipalidad y la Empresa Municipal de Servicio de Aseo EMSA, de acuerdo a normas técnicas que cumplan con la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento conexo y normas vigentes, bajo contrato especial con la empresa operadora.

#### **ARTÍCULO 40. (CENTROS DE ACOPIO NO AUTORIZADOS)**

Todo depósito o relleno sanitario, privado o público, no autorizado por el Municipio y la Empresa Municipal de Servicio de Aseo (EMSA), será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades que procedan.

#### **ARTÍCULO 41. (LICENCIA AMBIENTAL)**

Las Empresas industriales dedicadas a la eliminación y aprovechamiento de los residuos, en sus formas de compost, reciclado, incineración, pirólisis, etc., se regirán a lo establecido por las normas vigentes sobre la materia y deberán tramitar su Autorización Municipal y contar con la Licencia Ambiental (DIA), previo a su implementación.

#### **ARTÍCULO 42. (PAGO POR DISPOSICION FINAL EN CASOS ESPECIALES)**

Cualquier persona individual o colectiva que

## **CAPÍTULO VIII**

genere grandes volúmenes de residuos sólidos, por cuenta propia, cancelará solamente el servicio de disposición final, proporcionado por la Empresa Municipal de Servicios de Aseo EMSA.

## **CAPÍTULO IX DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **ARTÍCULO 43. (DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA MUNICIPAL)**

La Alcaldía Municipal efectuará el servicio de aseo urbano directamente o en forma delegada mediante concesión y/o contrato con personas naturales y/o colectivas, públicas o privadas, especial y legalmente constituidas para tal fin y debidamente calificadas.

### **ARTÍCULO 44. (CONCESIONES O CONTRATOS)**

Las concesiones o contratos del servicio de aseo urbano se harán de acuerdo con las disposiciones establecidas por ley.

### **ARTÍCULO 45. (UNIDAD DESCENTRALIZADA)**

Cada Alcaldía Municipal deberá contar con una unidad específica o de preferencia con una entidad descentralizada, que se encargue de la gestión ambiental de residuos sólidos.

Esta unidad específica o entidad descentralizada perseguirá el beneficio comunitario y no el lucro, sin que el concepto de beneficio comunitario admita la ineficiencia del servicio, tendrá al menos las siguientes funciones:

- a) Administrar el servicio de aseo urbano
- b) Planificar y regular los aspectos operativos del servicio de aseo urbano
- c) Ejecutar o supervisar, según el caso, el servicio de aseo urbano
- d) Sancionar de acuerdo a la reglamentación correspondiente el incumplimiento de las normas ambientales relativas al manejo de residuos sólidos
- e) Proponer al Gobierno Municipal la tasa

correspondiente al servicio de aseo urbano

- f) Recaudar el pago por el servicio de aseo urbano directamente o mediante empresas contratadas.

## **CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES**

### **ARTÍCULO 46. (INFRACCIONES Y CATEGORIAS)**

Se consideran infracciones en el manejo de los residuos sólidos o basura a las acciones que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y se clasifican en tres categorías:

#### **1. INFRACCIONES LEVES**

- a) Arrojar o abandonar en vía pública residuos sólidos o basura de cualquier naturaleza.
  - b) Echar sobre la vía pública cualquier tipo de líquidos en desuso o aguas servidas.
  - c) Sacudir en vía pública o desde ventanas, terrazas o balcones sobre la vía pública frazadas, alfombras u otro tipo de objetos.
  - d) Vaciar intencionalmente sobre la vía y espacios públicos el contenido de papeleros, basureros o contenedores de recolección de basura.
  - e) Arrojar desde un vehículo público o privado, cualquier tipo de residuos sólidos o basura
  - f) Arrojar o abandonar en la vía o espacio público todo tipo de objetos en desuso como ser: llantas o cámara de vehículos, autopartes de vehículos motorizados, enseres domésticos, muebles, artefactos de cualquier naturaleza, restos de especies vegetales, prendas de vestir, papelería, materiales de construcción o restos.
  - g) No realizar la limpieza de áreas privadas o comunes de propiedad particular como ser: jardines, pasajes o callejones, accesos a garajes.
- Establecimiento donde se realiza cualquier actividad económica que no

cuenta con basureros o contenedores para la recolección de basuras o residuos sólidos.

- Mantener en malas condiciones ambientales acumulación de basuras, crecimiento de arbustos los inmuebles o lotes baldíos privados.
- Depositar bolsas con basura en general,

en los papeleros de las vías y espacios públicos.

- Segregar la basura de los papeleros, basureros o contenedores, ensuciando y dispersando su contenido sobre la vía o espacios públicos





# REGLAMENTO PARA LA GESTION DE RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

contenido en sus VI Titulos, 21 Capítulos, 95 Artículos y 2 Artículos transitorios.

Aprobado por OM 2859/11 en fecha 12/06/2002

## CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

### ARTÍCULO 1º.- (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto, establecer el régimen normativo para la Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud, en lo referente a: generación, selección, transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidades, infracciones y sanciones.

### ARTÍCULO 2º.- (AMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o colectivas, públicas o privadas, dentro de la jurisdicción del Municipio del Cercado – Cochabamba.

### ARTÍCULO 3º. (MARCO JURIDICO)

Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo se fundan en la Ley 1333, de Medio Ambiente y sus Reglamentos, Decreto Ley 19172 de Protección y Seguridad Radiológica y sus Reglamentos, Ley 1737 de Medicamentos y sus Reglamentos, Reglamento Ambiental Municipal y Normas Técnicas Bolivianas.

## CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

### ARTÍCULO 4º.- (DEFINICIONES)

A los efectos de aplicación del presente Reglamento, tienen validez las siguientes definiciones:

- a) **Almacenamiento:** Es el guardado temporal de residuos debidamente clasificados e identificados dentro un Establecimiento de Salud.
- b) **Análisis de riesgo:** Estudio relativo al proceso de identificación del peligro y estimación del riesgo.
- c) **Bolsa plástica de bio-seguridad:** Es una bolsa plástica con el logotipo de bio-seguridad con micronaje específico y que tiene coloraciones de acuerdo al residuo a destinarse.
- d) **Contenedor:** Recipiente de gran capacidad, generalmente metálico con el logotipo de bio- seguridad, de uso exclusivo y selectivo a una clase de residuo utilizado para acopiar bolsas o recipientes de residuos en los almacenamiento secundarios o finales de un Establecimiento de Salud.
- e) **Cremación:** Proceso de destrucción de partes orgánicas y residuos patológicos mediante la combustión.
- f) **Disposición final:** Es el confinamiento definitivo de residuos, debe ser

realizado bajo normas de diseño y operación específicos para cada categoría de residuo, que minimice los riesgos y los impactos a la salud humana, animal y al medio ambiente en general.

**g) Establecimiento de Salud:**

Establecimiento público o privado donde se preste cualquier nivel de atención a la salud humana o animal, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y otros similares o afines, ejemplo: hospitales, clínicas, centros de salud, postas médicas, enfermerías, consultorios médicos, clínicas dentales; veterinarias, laboratorios clínicos, centros de medicina nuclear, centros de diagnóstico por imagen y rayos X, bancos de sangre, universidades (Facultad de medicina, odontología, etc), instituciones de enseñanza y de investigación biomédica y otros similares y afines.

**h) Gestión de residuos sólidos:** Es el conjunto de actividades que comprenden las fases de: generación, clasificación, selección en los establecimientos de salud, según su clase y características, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos de acuerdo a sus características, para proteger la salud humana, animal, los recursos naturales y el medio ambiente.

**i) Principio de precaución:** Significa que se realicen acciones o actividades cuyas consecuencias directas o indirectas (en tiempo y espacio), no son conocidas o controladas por las prácticas habituales de manejo en ese lugar y momento por el sistema de bioseguridad de cada establecimiento por tanto se presumirá que se pueden generar riesgos para las personas, el medio ambiente y los bienes. Toda persona natural o colectiva, pública o privada que realice actividades con residuos de establecimientos de salud (RES) esta obligada a guardar este principio.

**j) Recipiente de basura:** lugar de depósito del residuo seleccionado según su clase y lugar de origen.

**k) Recolección:** Acción de recoger, cargar los residuos al medio de transporte y trasladarlos hasta los lugares de almacenamiento, tratamiento o a los sitios de disposición final.

**l) Relleno Sanitario:** Instalación destinada a la disposición de residuos domésticos y los asimilables a esta categoría, ubicada en un sitio con condiciones hidrogeológicas, topográficas y climatológicas adecuadas y que es operada según normas y procedimientos que eviten o minimicen los daños y riesgos para la salud y al ambiente.

**m) Representante Legal:** Persona natural, propietario de un proyecto, obra o actividad o aquel que tiene poder especial y suficiente en caso de empresas e instituciones públicas o privadas.

**n) Residuo Sólido:** cualquier material sólido o semisólido, cuya calidad no permite usarlos nuevamente en el proceso que los generó, por lo cual su generador se desprende o del que tiene la intención o la obligación de desprenderse. Los residuos pueden ser objeto de tratamiento y/o valoración.

**o) Residuo Peligroso:** tienen propiedades físico químicas peligrosas para la salud y el medio ambiente por que presentan las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, radiactividad, reactividad y toxicidad. Se clasifican en tres sub categorías: radiactivos, fármacos y sustancias químicas.

**p) Residuos Patógenos o Bio-Infeccioso:** Son residuos contaminados que contienen microorganismos o toxinas capaces de originar o favorecer el desarrollo de enfermedades.

Se clasifican en seis sub categorías: biológicas del paciente (bacterias, virus, parásitos y hongos), de laboratorio (sangre, fluidos y hemoderivados), anatómicos, restos contaminados, punzo cortantes y animales muertos.

**q) Residuo Doméstico:** Son residuos orgánicos resultantes de la alimentación

de los pacientes internados o ambulatorios, no tienen ninguna de las características de las categorías de residuos Bio-infecciosos y peligrosos.

- r) **Residuo Contaminante:** Todo residuo que presente o que potencialmente pudiera presentar características infecciosas, corrosivas, reactivas, tóxicas, explosivas, inflamables, irritantes y/o radiactivas y que pueda en consecuencia constituir un riesgo para la salud o para el ambiente.
- s) **Residuos Patológicos:** Son tejidos, órganos y fluidos que han sido extraídos de cuerpos humanos o generados en prácticas veterinarias, ya sea mediante intervención quirúrgica, autopsias u otros procedimientos médicos.
- t) **Residuo Radiactivo:** Son de carácter líquido o sólido de baja y media radiación, que se desecha por no ser utilizable.
- u) **Tratamiento:** Conjunto de técnicas o mecanismos que permiten transformar los residuos contaminantes para anular o minimizar las características peligrosas inherentes a los residuos tratados o bio-infecciosos.
- v) **Plan de Contingencias:** Es prever trabajos para evitar impactos ambientales negativos, por acción antropogénica, natural y/o inducido. Ejemplo. Establecer procedimientos para cuando ocurra algún imprevisto, planes que minimizan efectos negativos en contra de los usuarios de un bien existente.
- w) **Plan de Gestión:** Es organizar actividades que permiten manejar los pasos de un proceso para llegar a un objetivo o meta planteada anteriormente.

Los establecimientos de salud estatales, privados y de seguridad social deben contar con un plan de gestión de residuos y de procedimiento de bio-seguridad que comprenda el manejo interinstitucional de residuos, las fases de generación, selección, almacenamiento, recolección, tratamiento interno, transporte y las disposición final, así como análisis de riesgos, emergencias, contingencias y otros documentos que deben estar aprobados por el Gobierno Municipal y homologados por EL Ministerio de Salud y Previsión social como parte de su plan de adecuación ambiental y como requisito indispensable para obtener y renovar su licencia municipal de funcionamiento (padrón).

#### **ARTÍCULO 6º.- (CONSENSO PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS)**

Las unidades de atención médica independientes que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble deberán consensuar un único plan de gestión de residuos.

#### **ARTICULO 7º.- (SOCIALIZACION EN EL PERSONAL)**

El personal de un establecimiento de salud deberá conocer el plan de gestión de residuos, recibir capacitación permanente sobre el manejo de residuos y guardar los principios de medicina preventiva y bio-seguridad.

#### **ARTICULO 8º.- (MECANISMOS PARA REDUCIR RIESGOS)**

Los establecimientos de salud, en su plan de gestión, deberán establecer sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo en la generación de residuos bio-infecciosos y peligrosos.

#### **ARTICULO 9º.- (PLAN DE GESTION DE RESIDUOS)**

Los establecimientos de salud, deben establecer un plan de gestión de residuos, con sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase o subclase de residuos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.

## **TITULO II GESTION Y CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CAPITULO I DE LA GESTION DE RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

### **ARTÍCULO 5º.- (GESTION)**

#### **ARTÍCULO 10º.- (INCENTIVOS Y/O COMPENSACIONES)**

El Gobierno Municipal establecerá incentivos y/o compensaciones para aquellos establecimientos de salud que establezcan procedimientos que reduzcan el riesgo en el manejo de residuos bio- infecciosos o patógenos, peligrosos, que permitan el manejo y tratamiento adecuado de los residuos, mismos que deben estar insertos en los planes de gestión de residuos.

#### **ARTÍCULO 11º.- (PLAN DE CONTINGENCIAS)**

Para casos de accidentes, en el plan de gestión de residuos del establecimiento de salud, deberá considerarse, un plan de contingencias.

### **CAPITULO II DE LOS NIVELES Y CLASIFICACION DE RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

#### **ARTÍCULO 12º.- (NIVELES)**

Para efectos de aplicación de este reglamento, los establecimientos de salud públicos, privados y de seguridad social, que brindan algún servicio relacionado con la salud humana y animal, se clasifican en los siguientes niveles:

**Nivel I.-** Pertenecen a este Nivel los consultorios médicos y/o dentales, postas médicas, enfermerías de consulta externa y veterinarias, laboratorios clínicos que realicen de 1 a 20 análisis al día, los que son considerados de **riesgo leve**.

**Nivel II.-** En este Nivel están considerados los hospitales, clínicas y/o centros de salud de 1 a 50 camas, laboratorios clínicos que realicen de 21 a 100 análisis al día y pruebas virales, los que son considerados como de **riesgo moderado**.

**Nivel III.-** Corresponden a este Nivel los hospitales con más de 50 camas, laboratorios clínicos que realicen pruebas virales,

procesamiento de tejido patológico y más de 100 análisis clínicos al día, laboratorios para la producción de biológicos, bancos de sangre, centros de enseñanza e investigación biomédica, centros antirrábicos y otros similares, los que son considerados de **alto riesgo**.

### **CAPITULO III DE LA CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

#### **ARTÍCULO 13º.- (CLASIFICACION)**

Para efectos del presente reglamento los residuos o desechos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

##### **CLASE A: RESIDUOS PELIGROSOS.**

Son residuos que provienen de farmacias, droguerías, gabinetes de radiología, centros de medicina nuclear, imagenología (rayos X, ecografía, tomografía, resonancia, fluoroscopia y similares), laboratorios, como también se originan en actividades industriales, agropecuarias, comerciales, domésticas etc., tienen propiedades físicas químicas peligrosas para la salud y el medio ambiente. Presentan las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, radiactividad, reactividad, toxicidad y son las siguientes sub categorías:

**A.1.- Residuos Radiactivos:** Es considerado cualquier material que contiene o está contaminado por radio nucleótidos en concentraciones o niveles de radiactividad mayores a las cantidades establecidas por el Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear, que no puedan ser revalorizadas. Habitualmente provienen de laboratorios de análisis químicos, de servicios de medicina nuclear, oncología y radiología.

**A.2.- Residuos de fármacos:** Comprenden los medicamentos vencidos, no utilizados o de experimentación, que se encuentren en estado sólido, líquido o pastoso y en cualquier forma de presentación ( frasco,

cajas, píldoras, grageas, pastas, etc.)

#### **A.3.- Residuos de sustancias químicas:**

Comprenden a sustancias, reactivos o materiales contaminados por materiales tóxicos, corrosivos, inflamables, explosivos, reactivos, genotóxicos y mutagénicos, como pilas o baterías, termómetros de mercurio, placas radiográficas, etc.

### **CLASE B: RESIDUOS BIO-INFECCIOSOS O PATÓGENOS.**

Son residuos que se encuentran contaminados con agentes infecciosos o patógenos, contienen concentraciones importantes de microorganismos o toxinas potencialmente peligrosas para las personas que entren en contacto con ellos, incluye las siguientes sub clases:

#### **B.1.- Residuos biológicos de laboratorio:**

Compuestos por cultivos inóculos, medios de cultivo inoculados provenientes de laboratorios clínicos o de investigación, vacunas vencidas o inutilizadas, placas de frotis, cajas petri y todos los residuos para manipular, mezclar o inocular microorganismos; filtros de gases aspirados de áreas contaminadas por agentes infecciosos y cualquier residuo líquido o sólido contaminado por estos materiales

#### **B.2.- Residuos de sangre y hemoderivados:**

Comprende a sangre, suero, plasma y otros subproductos provenientes de establecimientos de salud, gabinetes de transfusión, bancos de sangre; bolsas de sangre y equipos de transfusión con plazos de validez vencidos y muestras de sangre con serología positiva.

**B.3.- Residuos anatómicos:** Comprende a tejidos, órganos, fetos, piezas anatómicas, sangre y otros líquidos orgánicos resultantes de curaciones, cirugías, autopsias, y necropsias.

**B.4.- Residuos contaminados:** Se consideran a residuos y materiales descartables y similares destinados a la asistencia a pacientes con enfermedades infectocontagiosas como: agujas, jeringas,

algodón , gasas, compresas, torundas, vendas, apósitos , tubos catéteres, guantes, ropa de cama, mandiles, equipos de diálisis y todo objeto descartable contaminado con sangre, fluidos y secreciones, residuos alimenticios de pacientes infectocontagiosos, papel higiénico, productos sanitarios, saliva, estupo y otros materiales contaminados por estos residuos.

**B.5.- Residuos Punzo cortantes:** Compuesto por agujas y jeringas, hojas de bisturí y de afeitar , ampollas de vidrio, pipetas, catéteres con aguja , agujas de sutura, vidrios quebrados o materiales que se quiebran fácilmente, que han estado en contacto con agentes infecciosos o con residuos anatómicos, sangre y/o hemoderivados.

#### **B.6.- Restos y animales muertos contaminados:**

Se consideran a cadáveres o partes de animales expuestos o no a microorganismos patógenos o a residuos contaminados, son considerados como portadores reales o potenciales de enfermedades infectocontagiosas, pueden provenir de laboratorios de investigación y/o experimentación (biológica, farmacéutica u otros), de clínicas veterinarias, bioterios, zoológicos, criaderos, etc.

### **CLASE C: RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES.**

Estos residuos no tienen ninguna de las características de los residuos bio-infecciosos o peligrosos considerados en la categoría anterior, por lo que no presentan riesgos adicionales en su manejo. En

sus características son similares a residuos domésticos y los asimilables esta categoría.

Proviene de las oficinas administrativas, cocina, cafetería, garaje, espacios abiertos y jardines de los establecimientos de salud.

## **TITULO III DE LA GESTION DE RESIDUOS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CAPITULO I**

## NO MEZCLA Y SELECCIÓN EN ORIGEN

### ARTÍCULO 14°.- (DEFINICION)

La "no mezcla o selección en origen" es el inicio y base del sistema de gestión de residuos dentro y fuera de establecimientos de salud.

### ARTÍCULO 15°.- (SELECCIÓN EN ORIGEN)

La persona que genere residuos deberá ejecutar inmediatamente la fase de "selección en origen" o "no mezcla de residuos" en el mismo lugar en que se originaron, debiéndolos depositar selectivamente en diferentes recipientes, de acuerdo a la clase y sub-clase a los que pertenecen.

### ARTÍCULO 16°.- (RECOLECCION)

Todos los ambientes del establecimiento de salud, donde se generan los residuos, deberán contar con "recipientes o basureros" adecuados para recolectar selectivamente las diferentes clases de residuos que se generen, los que serán de colores diferentes y tener el logotipo o nombre de la clase de residuos a la cual están destinados.

## CAPITULO II DE LOS RECIPIENTES Y SU ETIQUETADO

### ARTÍCULO 17°.- (CARACTERISTICAS)

Los recipientes o basureros "permanentes o reutilizables" deberán tener las siguientes características: superficie interna lisa, tapa, color asignado, logotipo y nombre de la clase o subclase de residuo a la cual está destinado, además, no podrá ser trasladado de su lugar de ubicación, excepto para la limpieza y desinfección.

### ARTÍCULO 18°.- (REQUISITOS)

Los recipientes o basureros deberán ser sólidos y contar en su interior con una bolsa plástica descartable para recibir los residuos, a momento de retirar la bolsa con

residuos se deberá instalar una nueva. Además, de lo que indiquen otras disposiciones legales vigentes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Resistencia mecánica del material:** Ser lo suficientemente resistente para la clase y cantidad de residuos a los que están destinados y resistir el manipuleo durante la recolección, transporte y vertido. En todos los casos, los materiales serán opacos para impedir distinguir el contenido.
- b) **Capacidad y espesor:** La capacidad máxima de las bolsas de almacenamiento inicial será de 30 litros, con un espesor mínimo de 35 micrómetros (0,035mm). La capacidad máxima de las bolsas de almacenamiento secundario y/o final será de 100 litros, con un espesor mínimo de 60 micrómetros (0,06 mm). En casos especiales se usarán bolsas de un espesor de 120 micrómetros (0,12 mm).
- c) **Color:** El color de las bolsas deberá ser el correspondiente a la clase o subclase de residuos que contengan. El color ROJO, para residuos bioinfecciosos o patógenos. El color AMARILLO, para residuos peligrosos. El color NEGRO, para residuos domésticos y asimilables. Cuando no se disponga de bolsas de color adecuado, se deberá colocar la etiqueta y el logotipo que especifiquen la clase o subclase de residuos que contienen.
- d) **Etiqueta y/o logotipo:** Podrá ser Impreso o etiquetado, será fijado en la bolsa de acuerdo a la clase o subclase de residuos de la que se trate. Cuando el color de la bolsa o envase no corresponda con lo indicado en la etiqueta, se tomará en cuenta el logotipo de la bolsa correspondiente.

### ARTÍCULO 19°.- (CERRADO DE ENVASES)

Las bolsas o envases estarán abiertos únicamente durante el almacenamiento inicial, al retirarlas serán cerradas y se mantendrán en esta condición durante las siguientes fases del proceso.

## CAPITULO III DEL ALMACENAMIENTO

## **ARTÍCULO 20°.- (NIVELES)**

El almacenamiento temporal de residuos dentro un establecimiento de salud puede realizarse en uno, dos o tres niveles, de acuerdo al tamaño y complejidad del mismo.

**a) Almacenamiento inicial:** Es el almacenamiento que se realizan en el mismo lugar donde se origina el residuo, en un recipiente para recibir cada clase o subclase de residuos. Las bolsas colectoras deben estar dentro del recipiente con tapa; al abandonar este sitio las bolsas deben estar cerradas y etiquetadas. En este lugar y bajo esta forma, se inicia el proceso de manejo de cada clase de residuo, es decir " No mezclar o seleccionar en origen".

**b) Almacenamiento secundario:** Son pequeños centros de acopio temporal de envases de residuos (bolsas u otros). Solo existirán en grandes establecimientos de salud, donde estarán estratégicamente distribuidos en cada área d servicio, en cada bloque o piso de acuerdo al plan de gestión.

**c) Almacenamiento final:** Es un centro de concentración de todas las bolsas y envases de residuos, no es de recolección directa de residuos de establecimiento de salud. Todas las bolsas y envases deben llegar correctamente cerrados, etiquetados, con los colores y logotipo de la clase o subclase de residuos que contienen. Esta área debe ser bien ventilada y aseada regularmente. Debe ser cercada y restringida al personal de servicio, pero de fácil acceso al servicio de recolección y transporte externo de residuos.

**d) Los residuos de clase A:** (peligrosos) en caso de que los residuos tengan características de corrosividad, explosividad, inflamabilidad, radiactividad y toxicidad, el recojo deberá ser dentro las 24 horas.

## **ARTÍCULO 21°.- (CONDICIONES DE SEGURIDAD)**

Los lugares de almacenamiento secundario o

final de residuos peligrosos (Clase A) y bio-infecciosos

(Clase B) deben estar dentro los predios del Establecimiento Generador, separados de los ambientes de pacientes, de las áreas de visitas (sitios de reunión, de esparcimiento, etc.), de las oficinas y áreas de servicios (cocina, comedor, instalaciones sanitarias, talleres y lavanderías). Además, deben tener mínimamente, las siguientes condiciones especiales de seguridad:

- a)** Ubicación en lugares que reduzcan los riesgos ante emisiones, fugas e incendios.
- b)** Señalización con carteles u otros medios que evidencien la peligrosidad y las restricciones que se deben guardar en este lugar.
- c)** Pisos impermeables y sistema de canaletas y fosas para contención de derrames y evitar que los residuos líquidos, fluyan al exterior.
- d)** Análisis de riesgos
- e)** Espacios necesarios para el acceso del personal de seguridad y sus equipos para atender una situación de emergencia.
- f)** De acuerdo al volumen, naturaleza de los residuos, contar con mecanismos y sistemas para la detección rápida de derrames, fugas incendios

## **ARTÍCULO 22°.- (DURACION)**

El almacenamiento de residuos en el establecimiento de salud es temporal y limitada, la duración varía según la clase de residuos:

**Clase A.- Peligrosos:** Cada establecimiento determinará la duración del almacenamiento según las características y cantidad de cada subclase de residuo que genere.

**Clase B.- Bio-infecciosos:** No deben permanecer más de 24 horas desde su generación hasta su tratamiento interno y 48 horas hasta su entrega al servicio de recolección y transporte externo de residuos.

**Clase C.- Domésticos:** No debe exceder las 72 horas desde su generación hasta la entrega al servicio de recolección y transporte externo de

residuos.

#### **CAPITULO IV DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE INTERNO**

##### **ARTÍCULO 23º.- (RECOLECCION Y TRANSPORTE)**

Los residuos de las Clases A y B, podrán ser recolectados y transportados en forma manual o mecánicas, al lugar establecido para su tratamiento primario de acuerdo al tamaño del establecimiento de salud. Las bolsas o envases que sean transportados deben estar herméticamente cerradas. Los residuos de la Clase C si no están embolsados, deberán ser transportados en recipientes con una tapa.

##### **ARTÍCULO 24º.- (VERIFICACION)**

El personal de servicio encargado y capacitado para la recolección y transporte interno de los residuos debe verificar "in situ" que todos los residuos provenientes del almacenamiento inicial, estén debidamente clasificados, identificados y herméticamente cerrados, bajo normas de seguridad industrial.

##### **ARTÍCULO 25º.- (RUTAS Y FRECUENCIAS)**

Todos los establecimientos de salud que realizan transporte interno de residuos, deben establecer las rutas, horarios y frecuencias de la recolección selectiva de los residuos que se generen en sus instalaciones, estableciendo que sean diferentes a las de transporte de alimentos y de otras actividades sensibles para evitar el contacto con pacientes y visitas. Esta información deberá figurar en el plan de gestión de residuos.

##### **ARTICULO 26º.- (RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS BIO-INFECIOSOS)**

La recolección y transporte de residuos bio-

infecciosos no tratados, será realizado bajo condiciones especiales por empresas autorizadas y bajo responsabilidad del establecimiento de salud que no envasó conforme a normas los residuos.

##### **ARTÍCULO 27º.- (NEGACION DE RECOLECCION DE ALGUNOS RESIDUOS)**

Los operadores del servicio de recolección de residuos pueden negarse a recibir residuos de restos de animales muertos o sus partes, si no se han realizado mínimamente las medidas de precaución señaladas.

#### **CAPITULO V TRATAMIENTO INTERNO**

##### **ARTÍCULO 28º.- (TRATAMIENTO PRIMARIO)**

Los establecimientos de salud deben realizar un tratamiento primario de los residuos bio-infecciosos (Clase B), dentro de sus dependencias, tan pronto de su generación y tan cerca de la fuente como sea posible. El tratamiento debe eliminar o reducir, los riesgos reales o potenciales de los residuos bio-infecciosos. Los residuos bio-infecciosos (Clase B) dentro de sus dependencias, tan pronto de su generación y tan cerca de la fuente como sea posible. El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los residuos bio-infecciosos (Clase B) no deben salir del establecimiento de salud sin haber pasado alguno de los siguientes tratamientos: Esterilización, desinfección química, horno de pasterización, autoclave, incineración u otro procedimiento semejante.

##### **ARTÍCULO 29º.- (PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIOS DE BIO-SEGURIDAD)**

En caso de no realizar ninguno de los tratamientos señalados en el anterior, el establecimiento de salud deberá establecer procedimientos complementarios de bio-seguridad que serán descritos en su plan de gestión de residuos que se presentará a la Unidad Ambiental del Municipio.



#### **ARTÍCULO 30º.- (IDENTIFICACION DE RESIDUOS BIO-INFECCIOSOS)**

Los animales muertos o sus partes (CLASE B.6), deberán tener tratamiento primario, químico, envasar los restos en una bolsa de polietileno con capacidad, micronaje y resistencia mecánica adecuados al tamaño y peso del animal, estas bolsas deben ser de color rojo e identificadas con el logotipo de residuos bio- infecciosos.

#### **ARTICULO 31º.- (INCINERACION)**

La incineración de los residuos bio- infeccioso, se utilizará siempre y cuando el incinerador sea alta temperatura, cumpla con las normas técnicas de seguridad y tengan un sistema de filtros para sus gases de combustión, que eviten la contaminación ambiental.

#### **ARTÍCULO 32º.- (PROGRAMA DE MONITOREO)**

Cualquiera sea el método de tratamiento implementando, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de su funcionamiento.

### **TITULO IV DE LA GESTION DE RESIDUOS FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CAPITULO I DE LOS OPERADORES DE RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD**

#### **ARTÍCULO 33º (DESIGNACIÓN DE OPERADOR)**

Cada Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción, designará al operador mediante concesión y/o contrato de acuerdo a disposiciones establecidas por ley, el o los servicios de recolección, transporte, tratamiento y confinamiento de cada clase de residuos de establecimiento de salud a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, especial y legalmente constituidas para este fin, mediante convocatoria pública.

#### **ARTÍCULO 34º.- (LICENCIA AMBIENTAL)**

Toda persona o institución, natural o jurídica, pública o privada puede realizar actividades con residuos, tanto dentro como fuera de los establecimientos de salud, debiendo contar para este efecto con la Licencia Ambiental,(ficha o manifiesto ambiental)cuyo trámite se haya iniciado en alguno de los municipios del área de gestión mancomunada.

#### **ARTÍCULO 35º.- (RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR EXTERNO)**

El Operador externo asume la responsabilidad técnica, jurídica y penal del manejo de los residuos desde el momento y lugar en que recibe los residuos de parte del establecimiento de salud. Se anula ésta responsabilidad, si se comprueba que la clasificación, embalaje, identificación y/o etiquetados estaba adulterado a momento de recibir los residuos.

### **CAPITULO II DE LA RECOLECCIÓN**

#### **ARTÍCULO 36º.- (RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR)**

El conductor de vehículo es el responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los residuos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en el presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 37º.- (DIAS Y HORARIOS DE RECOLECCION)**

El operador de la recolección y transporte, en coordinación con los establecimientos de salud establecerán los días y horarios de recolección de cada categoría de residuo, de no existir coordinación el operador realizará el servicio en horas y rutas establecidas de acuerdo a su plan de operaciones.

#### **ARTÍCULO 38º.- (ALMACENAMIENTO FINAL)**

El establecimiento de salud debe colocar en el sitio destinado a la recolección de los residuos (almacenamiento final), avisos indicando los días y horarios de recolección de cada clase de residuos. Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada clase de residuo.

#### **ARTÍCULO 39°.- (CLASES DE RESIDUOS QUE SE RECOLECTARAN)**

Solo se recolectaran las tres clases de residuos: bio- infecciosos, peligrosos y domésticos (clase: A, B y C), debidamente clasificados, envasados, identificados, o etiquetados y almacenados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o de confinamiento.

#### **ARTÍCULO 40°.- (RECOLECCION DE RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE NO ESTEN UBICADOS DENTRO EL AREA DE GESTION MANCOMUNADA)**

En ningún caso se recolectará residuos de establecimientos de salud que no estén ubicados dentro del área de gestión mancomunada, con la sola excepción de contratos especiales autorizados por la unidad técnica de coordinación intermunicipal o quien haga sus veces.

#### **ARTÍCULO 41°.- (PROHIBICION DE RECOLECTAR RESIDUOS CLASE A Y B)**

Los operadores de la limpieza pública y recolección de residuos domiciliarios, informarán a su personal la prohibición de recolectar residuos bio- infecciosos o peligrosos (clase A y B) de los establecimientos de salud.

### **CAPITULO III**

#### **DEL TRANSPORTE EXTERNO ARTÍCULO 42°.- (RESPONSABLE DE LA RECOLECCION Y TRANSPORTE)**

El conductor de vehículo es el responsable para que la recolección y transporte de los residuos se

realice de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 43°.- (AUTORIZACION PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS)**

Los vehículos públicos o privados, deben estar autorizados para el transporte de residuos, lo cual se obtiene incluyendo la descripción técnica y de funcionamiento, la foto, y otras características del vehículo en el estudio de evaluación de impacto ambiental o manifiesto ambiental del operador o de los establecimientos de salud, cuando realiza el transporte.

#### **ARTÍCULO 44°.- (CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS CLASE A)**

Los vehículos utilizados en el transporte de residuos peligrosos (clase A) bio- infecciosos (clase B)

deben tener las siguientes características:

- a) Ser de uso exclusivo para estas categorías de residuos, la carrocería o contenedor de los residuos deben ser completamente cerrados, impermeables, con superficies superiores completamente lisos, sin ningún saliente que pueda romper las bolsas plásticas y con ángulos sanitarios que faciliten la limpieza y desinfección, no debe presentar fugas o derrames de residuos.
- b) Las operaciones de carga y descarga deben realizarse de forma fácil y en condiciones de seguridad para el personal. Durante las operaciones de recolección, transporte y descarga no debe producirse la rotura de bolsas o envases de los residuos o deshechos.

#### **ARTÍCULO 45°.- (HORARIOS, RUTAS Y PARADAS)**

Todo conductor, bajo responsabilidad, debe transportar los residuos de acuerdo a los horarios, rutas y paradas establecidas, debiendo realizarse sin interferencia, almacenamiento o depósito intermedio, cualquier modificación sobre la misma debe

ser comunicada a la Unidad Ambiental Municipal.

#### **ARTÍCULO 46º.- (RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR)**

El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar o depositar los residuos a persona o lugar distinto a los que han sido especificados.

#### **ARTÍCULO 47º.- (PROHIBICIONES)**

Ninguna persona física o jurídica, podrán dedicarse a la recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de los establecimientos de salud, sin autorización del Municipio y la Empresa Operadora, cualquiera sea su naturaleza. Tanto el infractor como sus clientes serán pasibles de responsabilidad.

### **CAPITULO IV DEL TRATAMIENTO EXTERNO**

#### **ARTÍCULO 48º.- (LICENCIA AMBIENTAL)**

Toda persona natural ó jurídica, pública ó privada, generadora o no de residuos, podrá realizar el tratamiento de residuos de establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar imperativamente con la Licencia Ambiental, el presente reglamento y otros instrumentos conexos y complementarios aplicables.

#### **ARTÍCULO 49º.- (CESION DE DERECHOS A TERCEROS)**

Los generadores (establecimientos de salud) o propietarios de los residuos (Municipios) podrán ceder sus derechos a terceras personas para fines de tratamiento y/o aprovechamiento.

#### **ARTÍCULO 50º.- (RESIDUOS CLASE B)**

Los residuos bio- infecciosos (clase B) que no han tenido tratamiento en el establecimiento de salud, o que solo han recibido un tratamiento primario o temporal, deben recibir obligatoriamente un tratamiento externo antes de su confinamiento o disposición final, para eliminar los riesgos a la salud o al

medio ambiente.

#### **ARTÍCULO 51º.- (RESIDUOS RADIATIVOS)**

Los residuos radiactivos (clase A-1), según sus características, deben ser sometidas a tratamientos específicos antes de ser confinados en rellenos de seguridad.

#### **ARTÍCULO 52º.- (TRATAMIENTO)**

Los tratamientos se definirán en función al tipo de radiación, período de vida media, estado físico, energía, actividad, etc., los desechos con actividad media o alta, deberán ser acondicionados en depósitos de decaimiento, hasta que su actividad radiactiva se encuentre dentro de los límites permitidos para su eliminación.

#### **ARTÍCULO 53º.- (RIESGOS)**

El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los residuos peligrosos (clase A) y bio-infecciosos (clase B) para su confinamiento y disposición final.

#### **ARTÍCULO 54º.- (INCINERACIÓN)**

La incineración de los residuos bio-infecciosos, se utilizará siempre y cuando el incinerador cumpla con las normas técnicas de seguridad y tengan un sistema de filtros para sus gases de combustión que eviten la contaminación ambiental.

### **CAPITULO V DE LA DISPOSICIÓN FINAL**

#### **ARTÍCULO 55º.- (UBICACIÓN)**

Los centros privados de reciclaje, tratamiento y/o disposición final de cualquier tipo de residuo deberán ubicarse en lugares apropiados autorizados por el Gobierno Municipal, de acuerdo a normas técnicas que cumplan con la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento conexo y normas vigentes, bajo contrato especial con la empresa operadora.

#### **ARTÍCULO 56º.- (AUTORIZACIÓN)**

Todo depósito o relleno sanitario, privado o público, no autorizado por el Municipio será considerado clandestino e

inmediatamente clausurado sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades que procedan.

#### **ARTÍCULO 57º.- (INCINERACIÓN)**

Los residuos bio-infecciosos (Clase B) que han o no tenido un tratamiento para eliminar los riesgos patogénicos, deben ser incinerados para su recepción en el relleno sanitario, podrán ser confinados por el método de relleno sanitario; los residuos bio-infecciosos que no han tenido ningún tratamiento o solo un tratamiento primario, deben ser incinerados para su recepción en el relleno sanitario.

#### **ARTÍCULO 58º.- (CONFINAMIENTO)**

Los animales muertos o sus partes (Clase A.5), que solo han tenido un tratamiento primario, por ejemplo: químico, serán confinados en celdas construidas especialmente para esta finalidad y operadas con métodos y procedimientos específicos:

- a) Preparar la superficie de recepción de los animales muertos o de sus partes, espolvoreando cal viva en una cantidad mínima de 2 kg/m<sup>2</sup>.
- b) Ubicar los residuos en forma de una capa horizontal y recubrirlos espolvoreando cal viva o hidratada (apagada) en una cantidad mínima de 4 kg/m<sup>2</sup>.
- c) Al final de la jornada se recubrirán los residuos con una capa de material arcilloso de por lo menos 30 cm de espesor.

#### **ARTÍCULO 59º.- (MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS)**

Los residuos peligrosos (clase A) serán confinados en celdas o depósitos de seguridad construidos especialmente para esta finalidad y operadas con métodos y procedimientos específicos reconocidos en su Licencia Ambiental.

#### **ARTÍCULO 60º.- (TRATAMIENTO)**

Los residuos domésticos y asimilables (clase C) serán confinados en Rellenos Sanitarios, y tratados como residuos domiciliarios.

## **CAPITULO VI**

## **COSTOS Y RECAUDACIONES**

#### **ARTÍCULO 61º.- (COBRO)**

El Gobierno Municipal es el responsable del cobro de tasas a los generadores de residuos de establecimientos de salud pudiendo realizar las mismas, mediante contrato o convenio con terceros que cuenten con sistemas de facturación, cobranza y una cobertura conveniente.

#### **ARTÍCULO 62º.- (PAGO ESPECIAL)**

El establecimiento de salud mediante pago especial por ese servicio, delega sus responsabilidad del manejo de sus residuos al operador autorizado por el Gobierno Municipal.

#### **ARTÍCULO 63º.- (TASAS DESTINADAS A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN)**

Las tasas a la generación de residuos de establecimientos de salud (RES), deben cubrir los costos

de todos los servicios a fin de garantizar su auto sostenibilidad, autonomía y descentralización. Mínimo de 2% del cobro del servicio debe estar destinado a programas de educación no normal e informal de los temas de gestión de RES.

#### **ARTÍCULO 64º.- (RESPONSABILIDAD)**

Los establecimientos de salud son responsables de los residuos que generen por ello, deben realizar la gestión integral de los mismos en el marco de los Reglamentos y Leyes, o pagar por las labores que realizarán un tercero para manejar los residuos que generó.

## **CAPITULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES**

#### **ARTÍCULO 65º.- (RESPONSABILIDAD)**

Sin perjuicio de autorizaciones, aprobaciones o habilitaciones que pueda tener el establecimiento de salud, a través de su representante legal, es responsable por los daños que el manejo de los residuos puedan causar

a la salud de las personas, animales o al Medio Ambiente. Su responsabilidad es por acción, omisión o negligencia de los deberes que le corresponden o por no guardar el principio de precaución en el manejo de sus residuos.

#### **ARTÍCULO 66º.- (OBLIGATORIEDAD)**

Las Empresas, Cooperativas y cualquier institución pública o privada que realice actividades relacionadas con el manejo de residuos, dentro o fuera de establecimientos públicos o privados están obligadas a cumplir lo estipulado en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 67º.- (RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL)**

El representante Legal es el responsable de la gestión integral de los residuos dentro los establecimientos de salud a su cargo.

#### **ARTÍCULO 68º.- (CAPACITACION Y EVALUACION)**

El representante legal tiene la obligación de capacitar y evaluar a todo su personal (nuevo, eventual y permanente) sobre sus funciones y los procedimientos que debe seguir en relación al manejo de los residuos, de igual forma, tiene la obligación de implementar un sistema de información con avisos, paneles, cartillas, etc., para el personal de servicios externos o visitantes.

#### **ARTICULO 69º.- (AGRAVANTES)**

El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los residuos, en ningún caso será un atenuante sino será considerado como un agravante.

#### **ARTÍCULO 70º.- (MEDIOS Y HERRAMIENTAS)**

El representante legal de un establecimiento de salud debe dotar a su personal de servicio, los medios y/o herramientas adecuadas para el manejo de residuos y equipos de protección personal específica; además, debe dotar la infraestructura para la higiene personal, y el

aseo de equipos y herramientas de trabajo.

#### **ARTÍCULO 71º.- (CONTROL MEDICO PERIODICO)**

Todo el personal del establecimiento de salud, debe tener un control médico periódico y recibir obligatoriamente vacunas contra las enfermedades infecto contagiosas por lo menos cada seis meses.

#### **ARTÍCULO 72º.- (PROCEDIMIENTO DE MANEJO)**

Todo el personal del establecimiento de salud que interviene en el manejo de residuos, tiene la obligación de cumplir las normas y procedimientos establecidos para cada fase de manejo y para cada tipo de residuo.

#### **ARTÍCULO 73º.- (TRATAMIENTO PRIMARIO)**

Los establecimientos de salud, están obligados a dar un tratamiento primario externo antes de su confinamiento o disposición final a aquellos residuos bio- infecciosos (Clase B)

#### **ARTÍCULO 74º.- (PUBLICIDAD DE FUNCIONES)**

El representante legal de un establecimiento de salud tiene la obligación de hacer conocer en forma escrita o documentada sus funciones a los operadores de residuos, los procedimientos y métodos que debe cumplir en el manejo de los residuos y tiene la obligación de cumplir éstos y de acatar toda información que se presente en paneles, afiches, avisos, etc. El personal, no puede argüir desconocimiento de los mismos.

#### **ARTÍCULO 75º.- (RESPONSABILIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD)**

Los establecimientos de salud deben velar por el correcto tratamiento de los residuos generados, minimizando los riesgos de contaminación.

#### **ARTÍCULO 76º.- (RESPONSABILIDAD)**

El Establecimiento generador es el responsable por todos los daños a la salud o al medio ambiente que se puedan producir por efecto directo o indirecto de sus residuos a nivel interno. Esta responsabilidad se transfiere a los

operadores externos, una vez que los residuos hayan salido del establecimiento de salud.

#### **ARTÍCULO 77º.- (RESPONSABILIDAD DE LA GESTION)**

El generador de residuos en establecimiento de salud es responsable de la gestión (recolección, almacenamiento y transporte), hasta su entrega a la empresa operadora. Los que causen daños ambientales, como consecuencia de una inadecuada gestión de residuos, serán responsables, en función de sus características.

#### **ARTÍCULO 78º.- (PAGO DE TASA DE ASEO)**

Es obligación de todo representante legal realizar el pago de la Tasa de Aseo, por el servicio de gestión que recibe de la operadora.

#### **ARTÍCULO 79º.- (CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS)**

Todos los profesionales, técnicos, auxiliares y personal de apoyo están obligados a clasificar los residuos y depositarlos en los recipientes específicos.

#### **ARTÍCULO 80º.- (RESPONSABILIDAD DEL MANTENIMIENTO)**

El personal de limpieza es responsable del mantenimiento de los carros transportadores en buenas condiciones de funcionamiento, de la limpieza y desinfección diaria de los mismos.

#### **ARTÍCULO 81º.- (CLASIFICACION PARA DISPOSICION FINAL)**

Todo establecimiento de salud, público o privado tiene la obligación de poner a disposición del Operador autorizado por el Gobierno Municipal sus residuos debidamente clasificados, embalados, identificados ó etiquetados y en adecuadas condiciones de almacenamiento para el transporte y disposición final.

#### **ARTÍCULO 82º.- (TRANSFERENCIA DE RESIDUOS CLASE A)**

Los residuos clase A (bio-infecciosos) deberán ser transferidos en su totalidad a centros de tratamiento o de disposición final, el mismo día y en el horario de operación.

#### **ARTÍCULO 83º.- (OBLIGACIONES DEL PERSONAL)**

El representante legal y todo el personal están obligados a guardar los principios de salud ocupacional, medio ambiente, la bio-seguridad y establecer la señalización según manual de cada establecimiento.

#### **ARTÍCULO 84º.- (INGRESO DE AUTORIDADES SIN PREVIO AVISO)**

Los responsables de establecimientos de salud deben permitir el ingreso de autoridades nacionales, departamentales, municipales del área de salud y personal autorizado sin aviso previo para observar el manejo de los residuos en la gestión de separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final. Así como inspeccionar y obtener muestras de cualquier desecho, de aguas subterráneas o superficiales, de lixiviados, cenizas y de cualquier otro material que pueda haber sido afectado o que haya entrado en contacto con la basura doméstica.

#### **ARTICULO 85º.- (MANUAL DEL PLAN DE GESTION)**

Cada establecimiento de salud esa obligado a elaborar un manual del plan de gestión de residuos intrainstitucional.

## **TITULO V DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES**

#### **ARTÍCULO 86º.- (DE LAS PROHIBICIONES)**

Se prohíben las siguientes acciones o actividades.

- a) Mezclar residuos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente
- b) Quemar residuos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas
- c) El almacenamiento de residuos a

- cielo abierto o sin protección contra el intemperismo.
- d) La salida del establecimiento de salud de residuos bio-infecciosos (Clase A) sin ningún tratamiento.
  - e) Que personal no capacitado por el establecimiento de salud realice actividades de manejo de residuos.
  - f) Realizar actividades de manejo de residuos de establecimientos de salud sin autorización expresa del Gobierno Municipal.
  - g) Contratar personas naturales o colectivas para realizar los servicios de manejo de RES., que no estén debidamente autorizados por el Gobierno Municipal
  - h) El almacenamiento de residuos en las estaciones de transferencia por período mayor a los autorizados para cada residuo
  - i) La actividad de los segregadores en cualquiera de las fases de manejo de los residuos
  - j) Todo acto que dificulte o impida al operados, la recolección de los residuos del sitio de almacenamiento final del establecimiento de salud
  - k) Instalar recipientes o "Basureros" permanentes o reutilizables, sin estar recubiertos por una bolsa plástica que deberá ser desechada con su contenido
  - l) recolectar y transportar simultáneamente residuos de distintas clases
  - m) Recolectar cualquier otra categoría o sub categoría de residuos diferentes a las establecidas en el presente reglamento
  - n) Recolectar residuos bio-infecciosos y peligrosos (Clase A y B) que no estén envasados herméticamente y con la identificación o etiquetado correspondiente a su contenido.
  - o) Alterar las condiciones de envasado, identificación o etiquetado de las bolsas o envases de residuos.
  - p) Transportar residuos de establecimientos de salud provenientes de municipios que no están comprendidos en el área de gestión mancomunada de residuos.
  - q) Cambiar rutas y horarios de recolección y transporte sin previa autorización
  - r) Recolectar residuos en envases abiertos, rotos, deteriorados o con fugas de su contenido
  - s) Recolectar envases que no identifiquen la clase de residuos que contienen. La identificación es por el color del envase, el logotipo o la etiqueta
  - t) Los residuos Clase B.1 (residuos radioactivos) deben pasar por estaciones de transferencia
  - u) Arrojar o abandonar residuos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, torrenteras, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
  - v) Reutilizar residuos peligrosos sean estos biológico –infeccioso o no.
  - w) Reutilizar bolsas plásticas y potros envases que hayan entrado en contacto directo con residuos bio-infecciosos o peligrosos.
  - x) El almacenamiento de residuos directamente en contenedores reutilizables que no se hayan desechado su contenido.
  - y) El uso de ductos internos para la evacuación interna de residuos.
  - z) Durante el transporte alterar las condiciones de envasado, identificación o etiquetado de las bolsas o envases de residuos así como el de mezclar distintas subcategorías de residuos.
  - aa) Las clases B.2 (medicamentos u otros con fechas vencidas) y B.3 (sustancias peligrosas) deberán permanecer más de una semana en la estación de transferencia.
  - bb) Acumular los residuos generados en establecimientos de salud previo a su remoción en lugares inapropiados.
  - cc) Comercializar y/o reciclar residuos sólidos de los establecimientos de salud.

- dd) Acceder personal no autorizado a la unidad de almacenamiento central.
- ee) Restringir el ingreso al interior de los establecimientos de salud al personal autorizado del Servicio Departamental de Salud y del Gobierno Municipal para inspecciones.

## **CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES**

### **ARTÍCULO 87º.- (CLASIFICACION)**

Las infracciones se clasifican en infracciones, graves y muy graves, serán sancionadas por la empresa operadora autorizada. Sin perjuicio de las sanciones por contravenciones a Ordenanzas Municipales y Normas Nacionales vigentes.

### **ARTICULO 88º,- (IMPUTABILIDAD)**

Las infracciones serán imputables a las personas, físicas o jurídicas, que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en este Reglamento, cuando ellas no figuren delito ambiental.

Se consideran infracciones a los incisos:

#### **Infracciones:**

- a) -e)-f) -I) -p) -r) -x) -DD)

#### **Infracciones graves:**

- b) -c) -d) -h) -j) -k) -m) -n) -o) -q) -s) -t) -z) -aa) -bb)

#### **Infracciones muy graves:**

- g) -p) -u) -v) -w) -y) -cc) -ee)

## **CAPITULO III DE LAS SANCIONES**

### **ARTÍCULO 89º.- (SANCIONES ADMINISTRATIVAS)**

El Gobierno Municipal en coordinación con el Servicio Departamental de Salud cuando así amerite, promoverán las sanciones administrativas, suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios o para

el aprovechamiento de recursos naturales, que hayan dado lugar a la infracción.

### **ARTÍCULO 90º.- (GRAVEDAD DE LAS INFRACCIONES)**

Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta la gravedad de la infracción, de acuerdo a las condiciones ambientales del lugar donde se ubique la fuente; la naturaleza y cantidad de los contaminantes, los antecedentes del infractor; la reincidencia; y el monto del beneficio económico personal o el daño o perjuicio al ambiente, derivado del incumplimiento de obligaciones.

### **ARTICULO 91º.- (DE LAS CLAUSURAS)**

Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, como sanción, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello

los lineamientos generales establecidos para las inspecciones. Subsanadas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor se por levantar la clausura temporal que se aplicó.

### **ARTÍCULO 92º.- (INFRACCIONES GRAVES)**

La violación las disposiciones nacionales, departamentales, municipales y de este reglamento, que se realicen en casos de contingencia ambiental o en zonas declaradas como críticas, serán sancionadas como infracciones graves.

### **ARTÍCULO 93º.- (CLASES DE INFRACCIONES)**

La aplicación de sanciones a las infracciones a que se refiere este capítulo será sancionada de la siguiente forma:

I.- Por infracciones:

- a) Le corresponderá una amonestación por escrito y se determinará el período para que se tomen medidas correctivas por el manejo inadecuado de residuos de establecimientos de salud.
- b) Por no ejecutar las medidas correctivas,



se aplicará una multa de Quinientos Bolivianos (Bs. 500).

II.- Por infracciones graves:

- a) La reincidencia a la infracción se considera como grave y se aplicará una multa de Un Mil (Bs. 1.000.-)
- b) Por primera vez Quinientos Bolivianos (Bs500.-).
- c) Por segunda vez Un Mil Bolivianos (Bs. 1.000.-).
- d) Por tercera vez la clausura temporal por 15 días del establecimiento de salud.

III.- Por infracciones muy graves:

- a) Por primera vez Un Mil Bolivianos (Bs. 1.000.-)
- b) Por segunda vez Dos Mil Bolivianos (Bs. 2.000.-)
- c) Por tercera vez Clausura Definitiva del establecimiento de salud.

Los montos establecidos en el presente Reglamento, serán susceptibles de ser revisados periódicamente.

#### **ARTÍCULO 94º.- (SANCIONES)**

La operadora autorizada esta facultada para emitir boletas de sanción a quienes incumplan las disposiciones del presente Reglamento; en caso de rebeldía y negativa a pagar la multa, esta se hará efectiva mediante procedimiento coactivo, debiendo colaborar para este efecto las instancias Municipales.

#### **ARTÍCULO 95º.- (APLICACION)**

Las sanciones establecidas en el presente reglamento, tanto para los generadores de residuos como para la operadora autorizada serán impuestas sin perjuicio de aplicarse las tipificadas en la Ley 1333 de Medio Ambiente y Decreto Reglamentario, Decreto Ley No. 19172 de Protección y Seguridad Radiológica, Ley de Medicamentos No. 1737, Código de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales conexas.

## **TITULO VII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **CAPITULO I**


#### **ARTÍCULO 1º.- (VIGENCIA)**

El presente Reglamento Municipal entrará en vigencia a los 180 días después de su aprobación por

el Honorable Concejo Municipal. Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológicos - infecciosos, deberán cumplir con la fase de manejo señalada en los artículos respectivos en un plazo no mayor a 90 días.

#### **ARTÍCULO 2º.- (PRESUPUESTO)**

El Gobierno Municipal deberá incluir en sus Planes de Desarrollo Municipal y su Plan Operativo Anual el Plan de Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud, debiendo considerar presupuesto para fortalecer la sostenibilidad de dicho plan.



# **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTION DE ESCOMBROS, PARA EL MUNICIPIO DE LA PROVINCIA CERCADO DE COCHABAMBA,**

**contenido en VI Titulos, 19 Capítulos y 59 Artículos y sus 2 Artículos de las Disposiciones Transitorias**

**Aprobada por OM 2861/02 en fecha 02/08/2002**

## **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO I DEL OBJETO FINES Y AMBITO DE APLICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 1º.- (OBJETO)**

El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la generación, manejo, transporte, tratamiento y disposición final de "Escombros", definiendo áreas exclusivas para su vertido. .

#### **ARTÍCULO 2º.- (FINES)**

El presente Reglamento tiene como fin proteger el medio ambiente y la salud de la población, así como mejorar la limpieza y paisaje urbano de la ciudad; fomentando por este orden su reutilización y otras formas de valoración.

#### **ARTÍCULO 3º.- (AMBITO DE APLICACIÓN)**

Este reglamento es de estricto cumplimiento y de carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, que como producto de sus actividades genere escombros en toda la jurisdicción Municipal de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba. Así mismo se establecerán

infracciones y sanciones.

#### **ARTÍCULO 4º.- (MARCO NORMATIVO)**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se fundan en la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y su Reglamento Decreto Supremo N° 24176, Ley de Municipalidades y otras disposiciones conexas.

### **CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES**

#### **ARTÍCULO 5º.- (DEFINICIONES)**

Para los efectos del presente reglamento tienen validez las siguientes definiciones:

- a. **Bienes de Dominio Público:** Según el Art. 85 de la Ley de Municipalidades son: Calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles, y demás vías de tránsito, plazas, parques, bosques declarados públicos otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo a la preservación del patrimonio cultural; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires taludes hasta su coronamiento.
- b. **Contaminación:** Degradación de la calidad natural del ambiente, como resultado directo o indirecto, de la

- presencia, el manejo o la disposición final de los residuos sólidos y/o escombros.
- c. **Disposición Final:** Acción de depositar permanentemente los
- d. **Escombros:** Son todos los residuos sólidos que se generan como resultado de la actividad de la construcción, como son los residuos o desechos por la demolición de edificaciones, los materiales de desecho o de rechazo que se originan en la construcción de obras civiles y obras menores.
- e. **Generador:** Toda persona natural o colectiva, pública o privada, que como resultado de sus actividades genere residuos sólidos y/o escombros, o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos, sea o no generador de los mismos.
- f. **Gestor:** La persona o entidad pública o privada que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no productor de los mismos.
- g. **Gestión de Escombros:** Es el conjunto de actividades como ser generación, almacenamiento, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de los escombros de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.
- h. **Materiales de Construcción:** Mencionamos los siguientes; Tierra, arena, piedra, grava o cascajo, yeso, cal, ladrillo, adobe, cerámicas, azulejos, tejas, maderas y otros.
- i. **Residuo:** Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor tenga la intención, necesidad o la obligación de desprenderse. Estos residuos pueden ser objeto de tratamiento y/o valoración.
- j. **Residuos Sólidos:** Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permite usarlos nuevamente en el proceso que los generó, que pueden ser objeto de tratamiento o reciclaje.
- k. **Residuos Especiales:** Son residuos de características muy diversas que se generan en el medio urbano y cuyas formas de recolección y ~~testamiento~~ <sup>valorización</sup> en ~~sitios~~ <sup>lugares</sup> adecuados sustancialmente. Para los efectos del presente reglamento solo se contemplarán los "escombros".
- l. **Recolección:** Acción de recoger, cargar los escombros al medio de transporte y trasladarlos hasta los lugares de almacenamiento, tratamiento o a los sitios de disposición final.
- m. **Reutilización:** Volver a utilizar los residuos o desechos de construcción sin ningún tipo de transformación.
- n. **Transporte:** Traslado de los escombros desde el lugar de generación o almacenamiento temporal hasta el lugar de tratamiento o destino final.
- o. **Tratamiento:** Conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.
- p. **Valorización:** Operación o conjunto de las mismas orientadas a utilizar o recuperar los escombros total o parcialmente obteniéndose un beneficio económico o ambiental.
- q. **Vertedero de Escombros:** Sitio para el vertido seguro de Escombros, en los lugares habilitados y adecuados, bajo condiciones controladas para evitar daños al ambiente y la salud.

### CAPITULO III DE LA PROCEDENCIA, COMPOSICIÓN Y CLASIFICACION DE LOS ESCOMBROS

#### ARTÍCULO 6º.- (PROCEDENCIA DEL ESCOMBRO)

Los escombros proceden en su mayor parte de la demolición de edificios, de la fabricación de materiales de construcción, desechos o rechazo de los materiales de construcción, provenientes de obras nuevas, reformas en viviendas y/o urbanizaciones, excavaciones de suelos o ejecución de obras de reforma en calles, avenidas, aceras dentro el área urbanizable, los originados en carreteras e

infraestructuras públicas.

#### **ARTÍCULO 7º.- (COMPOSICIÓN DEL ESCOMBRO)**

Los escombros están compuestos por una serie de materiales, los mismos que enunciamos a continuación: Ladrillo, azulejo, mosaico, y otros cerámicos, cemento, yeso, piedra, arena, grava y otros áridos, hormigón, madera, cartón, vidrio, plástico, papel, asfalto, metales, tierras y otros.

#### **ARTÍCULO 8º.- (CLASIFICACIÓN DEL ESCOMBRO)**

La clasificación de los escombros es la siguiente:

- 1. Escombros de Demolición:** Residuos o desechos que se obtienen de la operación de demolición de edificaciones, instalaciones y construcciones en general.
- 2. Escombros de Obra nueva o Construcción:** Materiales de desechos o de rechazo que se originan en la actividad de la construcción de edificaciones u obras civiles.
- 3. Escombros Menores:** Materiales de desechos o rechazo correspondiente a trabajos menores como ser: refacciones, remodelaciones, ampliaciones, renovación parcial, cambio de uso de inmuebles que no suponen un total demolición y/o que no suponen un total demolición y/o que no precisan de proyecto técnico, sujeto a Licencia de construcción y/o demolición.
- 4. Escombros de Excavación:** Tierras, piedras u otros materiales que se originan en la actividad de excavación y movimientos de tierras, construcción de caminos, carreteras, etc.
- 5. Escombros de fabricación:** Son los producidos durante la fabricación y manipulación de Materiales de Construcción como son tejas, ladrillos, cerámicas, etc.

## **TITULO II DEL MARCO INSTITUCIONAL**

### **CAPITULO I**

## **DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES MUNICIPALES**

#### **ARTÍCULO 9º.- (COMPETENCIAS)**

En el marco de lo establecido por la Ley No. 2028 de Municipalidades, la Ley No. 1333 del Medio Ambiente y el Decreto Supremo No. 24176, la Municipalidad es la entidad de Derecho Público con atribuciones y competencias ambientales y puede establecer mediante Ordenanzas, Resoluciones o Reglamentos, Derechos y Obligaciones de los ciudadanos que habitan en su Jurisdicción Territorial y al mismo tiempo exigir el cumplimiento de las mismas mediante acciones y sanciones legales que correspondan.

#### **ARTÍCULO 10º.- (INTERVENCION MUNICIPAL)**

La Municipalidad en materia de escombros tendrá por objeto evitar:

- a) El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuados de forma inadecuada
- b) El vertido en lugares no autorizados por la Alcaldía Municipal.
- c) El vertido en recipientes destinados a residuos sólidos domiciliarios
- d) El deposito de escombros en las aceras y jardineras por un periodo mayor de 24 horas
- e) El vertido en los lechos de los ríos, quebradas, lagunas, torrenteras
- f) El vertido en las márgenes y/o laderas de las carreteras
- g) El vertido en áreas verdes y de equipamiento
- h) La ocupación no autorizada de terrenos o bienes de dominio público y propiedades privadas, con escombros o materiales de construcción.
- i) El deterioro de los pavimentos, aceras, jardineras, y parques
- j) La suciedad en la vía pública y demás espacios públicos de la Ciudad.
- k) El transporte inadecuado de escombros

#### **ARTÍCULO 11º.- (FOMENTO MUNICIPAL)**

La Municipalidad fomentara que el vertido de tierras y escombros se efectuó de forma que:

- a) Se efectuó la recuperación de los residuos de la construcción para la obtención de tierras y escombros
- b) Se realice la selección, transporte, tratamiento y disposición final de los escombros, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento
- c) Se disponga los escombros, de forma segura en las áreas designadas por la Municipalidad, a través de la empresa concesionaria.
- d) Se impulse a la recuperación de espacios públicos y/o privados.

## **CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS**

### **ARTÍCULO 12º.- (RESPONSABILIDAD CIUDADANA)**

Es responsabilidad de toda persona natural o colectiva, pública o privada, el responder por los escombros que pueda generar y asegurar que los mismos puedan ser tratados de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

### **ARTICULO 13º.- (DERECHOS CIUDADANOS)**

Son derechos de los ciudadanos:

- a) Recibir y beneficiarse del servicio de aseo urbano municipal.
- b) Ejercer, en el marco de los Comités de Vigilancia, previstos en el Art. 10 de la Ley 1551 Ley de Participación Popular, el control sobre las Municipalidades en cuanto a la calidad de los servicios en la gestión de los escombros.
- c) Apoyar en la supervisión y control del cumplimiento del presente Reglamento a través de las instancias y los mecanismos correspondientes.
- d) Presentar ante el ejecutivo municipal y las autoridades competentes iniciativas para mejorar la gestión de los escombros.

### **Artículo 14º (OBLIGACIONES)**

Son obligaciones de los ciudadanos:

- a) El cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento
- b) El manejo adecuado de los escombros, incluido el cuidado, mantenimiento y limpieza en las áreas públicas.
- c) Denunciar los hechos que constituyan infracciones o delitos que contravengan las disposiciones vigentes, mediante los procesos establecidos en el Ordenamiento Legal.
- d) El pago oportuno para la obtención de la Licencia de Construcción y/o demolición.

## **TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN**

#### **ARTÍCULO 15º.- (SOLICITUD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y/O DEMOLICION)**

Toda persona dentro la Jurisdicción Municipal del Cercado que desee Construir y Demoler total o parcialmente un inmueble, deberá solicitar a la Casa Municipal correspondiente, la respectiva Licencia de Construcción y/o Demolición.

#### **ARTÍCULO 16º.- (LICENCIA DE CONSTRUCCION Y/O DEMOLICION)**

La Licencia de Construcción y/o Demolición es la autorización que extiende la Alcaldía Municipal mediante las Casas Municipales para realizar todas las actividades anteriormente mencionadas.

#### **ARTÍCULO 17º.- (VOLUMENES PREDECIBLE DE ESCOMBROS)**

El solicitante de una Licencia habrá de incorporar en la solicitud de Licencia una descripción y valoración del volumen predecible de generación

de escombros, con el propósito de establecer el tipo de material residual generado. Esta previsión será verificada dentro el propio trámite, de otorgamiento de la Licencia por parte de la Alcaldía Municipal.

## **TITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS CAPITULO I DE LA GENERACION DE ESCOMBROS**

### **ARTÍCULO 18º.- (GENERADOR)**

Se considera generadora de escombros a toda persona natural o colectiva, pública o privada, que como resultado de sus actividades genere escombros

### **ARTÍCULO 19º.- (RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES)**

Los generadores de escombros y/o residuos o desechos de obras civiles, son responsables de la gestión de los mismos.

- 1.- En caso de que el volumen de escombros sea inferior a cuatro cubos, deberán ser manejarlos por cuenta y medios propios cumpliendo con la normatividad del presente Reglamento y depositarlos en lugares específicos, autorizados por la Alcaldía Municipal o pagar por las labores que realizará un tercero para manejar los residuos que generó.
- 2.- Los escombros mayores a cuatro cubos, serán gestionados por la Empresa Concesionaria.

### **ARTÍCULO 20º.- (SELECCION)**

Los escombros deberán ser seleccionados y/o clasificados por la empresa concesionaria, según su composición sean materiales pétreos, cerámicos, arcillosos, tierras, fierros, asfaltos y otros; previo a su transporte y a su disposición final

## **CAPITULO II DE LA DEMOLICIÓN ARTÍCULO 21º.- (GENERALIDADES)**

Las construcciones que hayan obtenido la autorización para la demolición deberán cumplir

con las normas técnicas establecidas para la demolición y sujetarse al capítulo presente.

### **ARTÍCULO 22º.- (HORARIO PARA LAS DEMOLICIONES)**

Las demoliciones en los distritos 10 y 11 deberán realizarse en el horario de 10:30 p.m. a 5:00 a.m. En los demás distritos no existe restricciones de horario.

### **ARTÍCULO 23º.- (NORMAS TECNICAS)**

Para realizar una demolición se deberá cumplir con lo siguiente:

- 1.- Cumplir con la protección del área que se pretende demoler, utilizando adecuadamente precintos de seguridad que delimiten la zona sin obstruir el tráfico vehicular, con el fin de resguardar la seguridad de las personas.
- 2.- Utilizar una cantidad de agua suficiente en la parte a demoler, para no generar partículas en suspensión o polvo y causar molestias al vecino y transeúntes.
- 3.- Contar con dispositivos de reducción de emisión de ruido y gases a través de filtros y silenciadores, para no afectar al vecindario.

## **CAPITULO III DEL RECOJO Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS**

### **ARTÍCULO 24º.- (GESTION DE LOS ESCOMBROS)**

Los habitantes, empresas públicas o privadas que generen escombros y/o desechos de construcción, así como los que realicen actividades de movimientos de tierras, de acuerdo a los volúmenes de escombros, son responsables de cumplir con el recojo, traslado y la disposición final de los mismos, en los lugares habilitados y autorizados para el efecto por la Alcaldía Municipal.

### **ARTÍCULO 25º.- (DEPOSITO EN AREAS PUBLICAS)**

Los espacios y áreas de dominio público utilizados en forma temporal para el depósito de escombros, no deberán ser deteriorados, dañados o destruidos por la ocupación

transitoria de los escombros, debiendo ser retirados en un plazo máximo de 24 horas, y dejar totalmente limpias las áreas de dominio público, como ser aceras y jardineras como también las zonas adyacentes donde fueron depositados.

#### **ARTÍCULO 26°.- (HORARIO PARA TRANSPORTAR ESCOMBROS)**

El recojo y transporte de escombros dentro la Jurisdicción Municipal del Cercado de acuerdo a los volúmenes establecidos, deberá realizarse en el siguiente horario: de 10:30 p.m. a 5:00 a.m. en el área central distrito 10 y 11, para no obstruir el tráfico vehicular y dar cumplimiento a la normativa que regula el transporte pesado, Ordenanza Municipal N° 1560/95, así como el código y reglamentos de tránsito. En el resto de los distritos se realizara también durante el día.

#### **ARTÍCULO 27°.- (REQUISITOS PARA LOS VEHICULOS)**

Todos los vehículos que transporten escombros, deberán estar acondicionados de forma que garanticen que durante el transporte no se desprenda polvo, y se evite el derrame de la carga sobre las vías públicas cumpliendo con lo siguiente:

Los vehículos de transporte de escombros, deberán estar cubiertos con lona, tapas metálicas u otros, que impidan el esparcimiento sobre la vía pública, de líquidos, polvo o parte de materiales transportados. Así mismo, antes de salir de los lugares de recolección o acopio, los vehículos deberán ser debidamente aseados antes de salir del terreno donde se recogió el escombros, con el fin de evitar que ensucien las vías públicas.

#### **ARTÍCULO 28°.- (PROHIBICION)**

Queda totalmente prohibido el transporte de escombros en vehículos no aptos para tal propósito y para todo aquel que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

### **CAPITULO IV DEL TRATAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 29°.- (SELECCION DEL LUGAR)**

La Alcaldía Municipal por la instancia correspondiente, deberá seleccionar un sitio adecuado para la disposición final de los Escombros, mientras no exista un manejo integrado de los Residuos de Escombros y se determine claramente los procesos a seguir para su reutilización.

#### **ARTÍCULO 30°.- (ESPACIOS TEMPORALES)**

La Alcaldía Municipal mediante la Dirección de Gestión Ambiental, definirá temporalmente espacios de uso público, que sirvan para el acopio o el vertido de escombros, según disponga la Dirección de obras públicas, o para la disposición de personas interesada en usos privados acreditando su disposición final.

### **CAPITULO V DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS**

#### **ARTÍCULO 31°.- (DISPOSICIÓN FINAL)**

La disposición final de los escombros que no sean reutilizados o aprovechados debe ser realizado en los lugares habilitados y dispuestos por la Alcaldía Municipal a lo cual debe estar sujeto el concesionario y/o todo generador de escombros, siendo considerada prioritaria la utilización para el relleno de aquellas áreas que cuenten con depresiones en la estructura de los suelos, como ser actividades de fabricación de ladrillos, tejas y otros.

#### **ARTÍCULO 32°.- (COMPACTACIÓN DEL ESCOMBRO)**

Los escombros o desechos de construcción para ser depositados en las áreas autorizadas, previamente deben ser triturados, a un tamaño adecuado a las normas y especificaciones técnicas para rellenos sanitarios, esta tiene el objetivo de realizar una compactación adecuada del área de depósito para su respectiva habilitación

#### **ARTÍCULO 33°.- (DETERMINACIÓN)**

Los lugares determinados para la disposición final de escombros en la Provincia Cercado, serán los únicos lugares autorizados para el vertido de escombros.

## **CAPITULO VI SITIOS DE VERTIDO DE ESCOMBROS**

### **ARTÍCULO 34º.- (ZONIFICACION DE LOS SITIOS DE VERTIDO DE ESCOMBROS)**

La Municipalidad mediante la Dirección de Planificación y la Dirección de Gestión Ambiental, zonificaran los Sitios de Vertido de Escombros y evaluaran el volumen necesario para su relleno total.

### **ARTÍCULO 35º.- (CARACTERÍSTICAS DE LOS SITIOS)**

Los sitios de Vertido de Escombros deberán tener las siguientes características:

- a) Estar ubicados en la jurisdicción del Municipio Cercado, o en algunos de los Municipios vecinos si es que se determinara conformar una mancomunidad.
- b) Predio de propiedad Municipal, o de propiedad particular.
- c) Si fueran de propiedad Municipal, estar previstos o tener condiciones para su habilitación como áreas verdes para la ciudad.
- d) Ser lugares con deterioro físico, que necesiten su rehabilitación.

### **ARTÍCULO 36º.- (CONCESIÓN DEL SERVICIO Y LOS SITIOS DE VERTIDO)**

El servicio de Recojo de Escombros y el manejo de los Sitios de Vertido, serán concesionados mediante Licitación Pública, debiendo la Alcaldía realizar los estudios de factibilidad y preparar el Pliego de Condiciones correspondiente.

### **ARTÍCULO 37º.- (SERVICIO PRESTADO POR EL CONCESIONARIO)**

El concesionario de uno o varios sitios, de vertido de escombros, pondrá a disposición de la población, personal, equipo, movilidades y una línea telefónica para atender las solicitudes de

recojo.

### **ARTÍCULO 38º.- (COSTO DEL RECOJO DE ESCOMBROS)**

El concesionario del recojo de escombros, cobrará por el servicio prestado una tarifa establecida en el Pliego de Condiciones, la que para su aplicación, previamente deberá ser aprobada por el Concejo Municipal mediante Ordenanza.

### **ARTÍCULO 39º.- (TIEMPO DE LA CONCESIÓN)**

El tiempo de la concesión del Servicio de Recojo de Escombros y el manejo de los Sitios de Vertido, estará determinado por los estudios técnicos, ambientales y de factibilidad realizados por la Alcaldía, en correspondencia a los volúmenes necesarios para su relleno.

### **ARTÍCULO 40º.- (OBLIGACIÓN)**

A la finalización del tiempo de la concesión el concesionario tiene la obligación de entregar el sitio de vertido de escombros, relleno y nivelado con una capa de tierra vegetal y lama, para su posterior habilitación como área verde o de equipamientos por parte de la Alcaldía.

### **ARTÍCULO 41º.- (PAGO POR USO DE VERTEDERO)**

Las personas que por sus propios medios trasladen los escombros al vertedero, podrán depositarlos previo el pago por uso de vertedero, cuyo monto será determinada por Ordenanza Municipal.

## **CAPITULO VII DEL TRANSPORTE DEL MATERIAL DE CONSTRUCCION**

### **ARTÍCULO 42º.-TRANSPORTE DEL MATERIAL DE CONSTRUCCION)**

El transporte de materiales de construcción se efectúa por medio de camiones y/o volquetes pudiendo trasladar cascajo, arena, piedras, grava, agregados, ladrillo, adobe, cemento, yeso y materiales de construcción en general.

### **ARTÍCULO 43º.-REGISTRO DE LOS**



### **VEHICULOS)**

Todos los vehículos dedicados al transporte de materiales de construcción dentro la Jurisdicción Municipal del Cercado de Cochabamba, deben ser registrados en el Departamento de Vialidad y Transporte de la Dirección de Planificación para establecer sus características técnicas y de transporte garantizando el cumplimiento del artículo 9º de la Ordenanza Municipal N° 1560/95.

### **ARTÍCULO 44º.-REQUISITOS PARA LOS VEHICULOS)**

Todos los vehículos que transporten materiales de construcción, deberán estar acondicionados de forma que garanticen que durante el transporte no se desprenda polvo, y se evite el derrame de la carga sobre las vías públicas cumpliendo con lo siguiente: Todo vehículo de transporte de materiales de construcción, deberá estar cubiertos con lona, tapas metálicas u otros, que impidan el esparcimiento sobre la vía pública, de líquidos, polvo o parte de materiales transportados.

### **ARTÍCULO 45º.-HORARIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES)**

El horario para el transporte de los materiales de construcción para el Área Central distritos 10 y 11 es el siguiente: desde las 10:30 p.m. a 5:00 a.m., salvo en casos excepcionales en que se tratará de construcciones mayores y que requieran de un trabajo continuo, previa inspección para no obstruir el tráfico vehicular y dar cumplimiento a la normativa municipal que regula el transporte pesado, así como en el marco del código y reglamentos de tránsito.

Para el resto de los distritos también se realizara durante el día.

## **CAPITULO VIII DE LA DISPOSICIÓN DEL MATERIAL DE CONSTRUCCION**

### **ARTÍCULO 46º.- DISPOSICIÓN EN VÍAS PUBLICAS)**

Los espacios y áreas de dominio público, utilizados en forma temporal para el depósito de

materiales de construcción, no deberán ser deteriorados, dañados o destruidos por la ocupación transitoria de los materiales de construcción debiendo ser retirados en un plazo máximo de 24 horas, debiendo dejar totalmente limpias las áreas utilizadas como ser aceras y jardineras como también las zonas adyacentes donde fueron depositados.

### **ARTÍCULO 47º.- (DISPOSICIÓN EN LAS OBRAS)**

Los espacios destinados para la disposición de los materiales de construcción en las obras, deberán:

- a) Contar con un espacio suficiente para no molestar al vecino.
- b) Contar con un cobertor para el caso de arena, para evitar la dispersión de las partículas.
- c) Mitigar el ruido al descargar los materiales de construcción como las piedras, y el cascajo
- d) Contar con un sistema de seguridad, para que los materiales producto de la manipulación de los mismos, no traspasen los límites de la construcción.
- e) Contar con un espacio para la disposición de los escombros, provenientes de la construcción.

## **TITULO V DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

### **CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES**

### **ARTÍCULO 48º.- (PROHIBICIONES)**

A partir de la promulgación y publicación de la Ordenanza Municipal que apruebe la siguiente reglamentación, queda terminantemente prohibido:

- a) Depositar escombros en los recipientes destinados a residuos sólidos domiciliarios.
- b) Depositar escombros en las aceras por un periodo mayor a 24 horas.
- c) Dejar sucias o con restos de escombros, las áreas públicas después

- de la carga o descarga hacia o desde los vehículos de transporte.
- d) Recoger y transportar escombros fuera de los horarios establecidos en la disposición presente
  - e) Transportar escombros en vehículos no aptos o que no cumplan con los requisitos determinados en el presente reglamento
  - f) Dispersar escombros en las vías públicas durante el transporte.
  - g) Depositar escombros en los causes de los ríos o en sus márgenes, torrenteras, canales de drenaje, así como en las márgenes de las carreteras, áreas verdes, parques urbanos, sitios baldíos públicos o privados, espacios de uso público y áreas que comprometan el drenaje natural de áreas urbanas.
  - h) Depositar escombros fuera de lugares que no estén autorizados por la Alcaldía Municipal.
  - i) No contar con la Licencia de construcción y/o demolición.

## **CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES**

### **ARTÍCULO 49º.- (INFRACCIONES)**

Se consideran infracciones administrativas, a todos los actos u omisiones que contravengan todo lo establecido en el presente Reglamento y específicamente lo establecido en las prohibiciones.

### **ARTÍCULO 50º.- (APLICACIÓN)**

Las infracciones serán imputadas a toda persona natural o colectiva, pública o privada que resulte responsable de lo establecido en los capítulos anteriores.

### **ARTÍCULO 51º.- (MAGNITUD DE LA INFRACCION)**

Para determinar la magnitud de la infracción, se deberá tomar en cuenta:

- a) Naturaleza de la infracción, ya sean administrativas u otras
- b) Daño ambiental y gravedad del hecho

- c) Reincidencia

## **CAPITULO III DE LAS SANCIONES**

### **ARTÍCULO 52º.- (SANCIONES)**

Las sanciones serán pasibles a todas las personas natural o colectiva, pública o privada por infracciones al presente Reglamento, las mismas que deberán ser ejecutadas por la Alcaldía Municipal.

Las sanciones estarán precedidas de:

- 1.- En primera instancia: Citación de advertencia
- 2.- En segunda instancia: Sanción de Bs. 1.500
- 3.- En tercera instancia: El doble de la sanción anterior Bs. 3.000
- 4.- En cuarta instancia: Sanción con Bs. 5.000

En caso de incumplimiento de los artículos 27 y 28 a los requisitos para los vehículos de transporte de escombros y materiales de construcción, los conductores o propietarios deberán cancelar la suma de Bs. 500 cada vez que se cometa la infracción.

### **ARTÍCULO 53º.- (REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO)**

El pago de la multa por la infracción cometida, no exime al infractor la reposición del bien dañado o destruido, el que deberá ser restituido en las mismas condiciones originales.

### **ARTÍCULO 54º.- (SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES)**

Los Servidores Públicos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, permitiendo su contravención, serán pasibles a las sanciones establecidas en las Normas Municipales y la Ley No. 1178 Ley Administración y Control Gubernamental.

### **ARTÍCULO 55º.- (LUGAR DE PAGO)**

Las sanciones deberán ser pagadas en las oficinas de la Dirección de Ingresos Municipales, según lo dispuesto en las normas en vigencia.

## **TITULO VI**

## **DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 56º.- (DIFUSIÓN)**

El ejecutivo municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental y sus instancias operativas responsables de la educación y concienciación ambiental, queda encargada de difundir la presente norma para lograr su conocimiento, la educación y concienciación de los habitantes, y sea a objeto de su cumplimiento.

### **ARTÍCULO 57º.- (CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACION)**

El programa de educación y concientización ciudadana, estará debidamente presupuestado y será financiado por el Concesionario, la misma que utilizará para el efecto por lo menos el 2% deducido del cobro por el servicio al operador, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos, Decreto Supremo No. 24176, en sus Art. 13, inc. e y Art. 24.

### **ARTÍCULO 58º (ELABORACIÓN DE ESTUDIOS)**

Se encomienda al Órgano Ejecutivo para que en el plazo máximo de tres meses, computables a partir de la aprobación del presente Reglamento, elaboren los estudios técnicos, ambientales y de factibilidad, necesarios para la implementación del "Servicio de Recojo de Escombros y manejo de los Sitios de

Vertido".

### **ARTICULO 59º (DISPOSICIONES FINALES)**

Los escombros que actualmente se encuentran dispuestos indebidamente en los diferentes sectores; canales, torrenteras, márgenes de ríos y caminos y otros deberán ser recogidos y confinados por la Alcaldía Municipal una vez que sea habilitado el sitio para la disposición final de los mismos.

## **CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 1º** Las sanciones por infracciones descritas en el artículo 55º, serán aplicadas después de transcurridos seis meses, de la vigencia del presente reglamento. Durante dicho período, el Ejecutivo Municipal a través de la Empresa Municipal de Aseo Urbano, deberá desarrollar campañas de comunicación, difusión y sensibilización por todos los medios masivos de comunicación, con el fin de que todos los estantes y habitantes del municipio estén informados de las sanciones que serán aplicados a los infractores.

**ARTICULO 2º** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán regulados por el Reglamento de Residuos Sólidos.